

Administración del Señor Lcdo. Lenin Moreno  
Garcés

Presidente Constitucional de la República del  
Ecuador

Miércoles 07 de noviembre de 2018 (R. O.608, 07 -noviembre -2018) Edición Especial

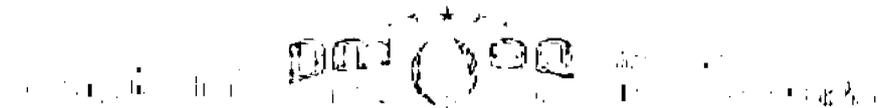
## SUMARIO:

Págs.

### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Palora: Sustitutiva de la adscripción del Cuerpo de Bomberos al GADM
- Cantón Palora: Que reforma la Ordenanza que regula el Consejo de Seguridad Ciudadana, la Asamblea Cantonal de Seguridad Ciudadana, el Directorio de la Asamblea Cantonal de Seguridad Ciudadana, la Unidad de Seguridad Ciudadana y las Brigadas Comunitarias de Seguridad Ciudadana
- Cantón Palora: Que expide la primera reforma a la Ordenanza para la incorporación de bienes inmuebles vacantes o mostrencos, al patrimonio municipal; Titularización administrativa de predios en favor de sus posesionarios; adjudicación de bienes inmuebles del patrimonio municipal; adjudicaciones forzosas de fajas municipales ubicados en la zona urbana, zonas de expansión urbana, centros urbano - parroquiales y asentamientos declarados urbanos, regularización de excedentes o diferencias en el área de terrenos, ubicados en la zona urbana o rural y adjudicaciones forzosas de fajas municipales
- Cantón Putumayo: De remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos, administrados por el GADM y sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas



**L CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN PALORA**

**CONSIDERANDO;**

Que, la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), crearon el Sistema Nacional de Impetencias con el objeto de organizar las instituciones, planes, programas, políticas y actividades relacionadas con el ejercicio de las competencias que corresponden a cada nivel de gobierno guardando los principios de autonomía, coordinación, complementariedad y subsidiariedad;

Que, de acuerdo a lo previsto por el artículo 3, numeral 6 de la Constitución de la República, es deber primordial del Estado, promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomía y descentralización.

Que, de acuerdo a lo previsto por el artículo 3, numeral 8 de la Constitución de la República, es deber primordial del Estado ecuatoriano garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que, el artículo. 226, en concordancia con el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República, establecen la obligación de los órganos del Estado, sus servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, la Constitución de la República en el artículo. 264 número 13, en concordancia con el artículo. 55, letra m) del COOTAD, establece: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley. Gestionar los servicios de: prevención, protección, socorro y extinción de incendios";

Que, el artículo. 389, de la Constitución de la República, determina que, el Estado y por ende las instituciones que lo componen, proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico, mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, el artículo. 140, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que la gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, protección, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al cantón se gestionarán de manera concurrente y de manera articulada con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la Ley;

Registro Oficial - Edición Especial N° 608 Miércoles 7 de noviembre de 2018 - 3

Que, el citado artículo. 140, íbidem en su inciso cuarto dispone: "La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos.";

Que, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, publicado en el Suplemento

del Registro Oficial N° 19, del día miércoles 21 de junio del 2017, en su disposición final y única manifiesta que este instrumento jurídico entrara en vigencia ciento ochenta días contados a partir de su publicación en el Registro Oficial, es decir que ya está en vigencia a partir del 18 de Diciembre del 2017;

Que, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, derogo varios artículos de la ley de Defensa Contra Incendios, publicada en el Registro Oficial N° 815 del 19 de Abril del 1979 y estableció que el ámbito y las disposiciones de este Código son de aplicación obligatoria para los Cuerpos de Bomberos del País, por lo que se hace necesario realizar la actualización de la nueva normativa referente a su estructura y funcionamiento;

Que, el artículo. 32, 33,35, 36, 37, y 39 de la Ley de Defensa Contra Incendios dispone: Cuáles son las fuentes de ingreso con los que cuentan los Cuerpos de Bomberos, ya sea en la Contribuciones de usuarios del servicio eléctrico, "Unificación de la contribución predial en el cero punto quince por mil. Sistema de recaudación de valores, y Asignación presupuestaria y donaciones de los consejos provinciales y municipales, a su favor para brindar los servicios;

Que, el artículo. 1. Objetivos, de la Resolución N° 0010-CNC-2014, dispone: "Asúmase e impleméntese el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, por parte de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales", al tenor de la mencionada resolución;

Que, la misma Resolución N° 0010-CNC-2014, en su artículo. 9, señala: "En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, el ejercicio de las facultades de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa nacional vigente", en concordancia con los Art. 10, 11, 12, 13, 14;

Que, el artículo. 15, ibídem, determina que: "Los recursos para el ejercicio de la competencia para gestión de servicios de prevención, protección y socorro y extinción de incendios, son aquellos previstos en la ley y en las ordenanzas que se expidan de conformidad con ella. Los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales fijarán las tasas y contribuciones especiales de mejoras necesarias para el ejercicio de la competencia";

Que, de acuerdo al Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, según el Art.2, numeral 5, literal c) señala: Entidades Complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos

Descentralizados Metro poli taños y Municipales, se encuentran inmersos los Cuerpos de Bomberos;

4 - Miércoles 7 de noviembre de 2018 Edición Especial N° 608 - Registro Oficial

Que, la actual ordenanza denominada expidió y aprobó la "Ordenanza de Adscripción del Cuerpo de Bomberos del Cantón Palora al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palora", la misma que fue aprobada en dos sesiones de fecha 26 de mayo y 19 de junio del 2015, posteriormente publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 597 del 29 de septiembre de 2015, y al amparo del Código Orgánica Organización Territorial Autonomía y Descentralización, es necesario realizar la sustitución de la misma acorde a los principios constitucionales y normativos vigentes;

En uso de las facultades legales previstas en el Artículo 240 de la Constitución de la República y los artículos. 55, letra, ni) y 57, letra a) y artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

**EXPIDE:**

**ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ADSCRIPCIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PALORA AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALORA, DE ACUERDO A LA COMPETENCIA.**

## **TÍTULO I GENERALIDADES**

### **CAPÍTULO I PRINCIPIOS, ÁMBITO Y OBJETIVOS**

**Artículo 1.-Principios.-** La presente ordenanza se sustenta en los principios de calidad, eficacia, eficiencia, coordinación, participación ciudadana, solidaridad, seguridad y transparencia en la administración del cuerpo de bomberos del cantón Palora, en la prestación de los servicios establecidos en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden público (COESCOP), al tenor de la presente ordenanza.

**Artículo 2.- Ámbito.-** La presente Ordenanza dentro del ejercicio de la competencia para la gestión de los servicios, tendrá aplicación dentro del territorio de la circunscripción del cantón Palora.

**Artículo 3.- Objetos.-** El Cuerpo de Bomberos del cantón Palora, es una institución eminentemente técnica, cuyo objetivo y funciones estarán destinados específicamente a los servicios de apoyo, coordinación de rescate, socorro, prevención, protección, atención de primeros auxilios, extinción de incendios y en general a la respuesta ante desastres y emergencias en el Cantón Palora.

La tarea fundamental será la de defender a las personas y a las propiedades públicas y privadas contra el fuego, el rescate acuático y salvamento así como a la capacitación permanente a la ciudadanía en materia de prevención de flagelos y otros desastres y emergencias.

Los servicios descritos serán brindados de una manera ágil y oportuna con eficiencia, eficacia, economía, calidez, y regulados por las normas generales y específicas vigentes aplicables al cuerpo de bomberos de Palora.

Registro Oficial - Edición Especial N° 608 Miércoles 7 de noviembre de 2018 - 5

## Título II

### **DENOMINACIÓN, NATURALEZA, CARACTERÍSTICAS Y FINES DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PALORA**

**Artículo 4.-De su denominación.-** El nombre y razón social que se utilizara en todos los actos administrativos, judiciales y extrajudiciales será, Cuerpo de Bomberos del Cantón Palora, cuya siglas son (CBCP).

**Artículo 5.- Naturaleza.-** En conformidad al Art. 274.- Código Orgánico de la Entidad de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP).

Contará con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa, en concordancia a las leyes vigentes.- Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a la cuenta del Cuerpo de Bomberos del Cantón Palora.

El Cuerpo de Bomberos del Cantón Palora (CBCP), regulará sus procedimientos en base a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento, la Ley de Defensa Contra incendios y sus Reglamentos, la presente Ordenanza y las resoluciones emitidas por el Comité de Administración y Planificación.

**Artículo 6.- Características.-** El Cuerpo de Bomberos del Cantón Palora, tendrá las siguientes características:

1. El Cuerpo de Bomberos del Cantón Palora, cumplirá su misión con estricta sujeción a lo previsto en la Constitución, la ley y el ordenamiento jurídico vigente;
2. Su respuesta será oportuna, necesaria e inmediata para proteger a todas las personas, con especial énfasis en los grupos de atención prioritaria, las comunidades, pueblos y nacionalidades, en situaciones que constituyan amenaza, vulnerabilidad, riesgo o daño de su vida, integridad física, hábitat o propiedades;

3. Mantendrá la transparencia en su desempeño e intercambiará la información de interés para el cumplimiento de sus objetivos y funciones que les sean solicitadas, conforme a lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos;
  4. Respetará y hará respetar los derechos y garantías de las personas, sus autoridades, servidores y servidoras sin discriminación alguna;
  5. Los procedimientos que utilice en el cumplimiento de la misión y responsabilidades institucionales se aplicarán con apego estricto al ordenamiento jurídico;
  6. Ejercerán sus funciones con sujeción a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que regulan sus derechos y obligaciones, sistemas de ascensos y promociones basado en los méritos; con criterios de equidad, no discriminación, estabilidad, profesionalización, promoviendo la igualdad de oportunidades de las y los servidores que laboran en el Cuerpo de Bomberos del Cantón Palora; y,
- 6 - Miércoles 7 de noviembre de 2018 Edición Especial N° 608 - Registro Oficial

7. No podrá infligir, instigar, tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, ni invocar, para efecto, la orden superior en cualquier circunstancia, especiales situaciones, como estado de excepción amenazas seguridad interna o nacional, inestabilidad política interna, o cualquier otra emergencia pública.

Artículo 7.- Fines.- El Cuerpo de Bomberos del Cantón Palora, es una entidad de derecho público, adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palora, con patrimonio propio. Funcionará con autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa, observando la normativa vigente a la que están sujetos, con domicilio en el cantón Palora y con jurisdicción en todo el cantón.

## Título in

### RECTORÍA NACIONAL, FACULTADES DEL CUERPO DE BOMBEROS EN COORDINACIÓN CON EL GOBIERNO AUTÓNOMO DECENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALORA, COMPETENCIA DE LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS.

**Artículo 8.- Rectoría Nacional.-** El servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios del Cuerpo de Bomberos del Cantón Palora, será parte del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, cuya rectoría es ejercida por la autoridad nacional competente en materia de gestión de riesgos. La gestión del servicio contra incendios en el territorio cantonal corresponde al Cuerpo de Bomberos en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palora, en articulación con las políticas, normas y disposiciones que emita el ente Rector Nacional, la ley que regula la organización territorial, autonomía y descentralización y lo establecido por el Consejo Nacional de Competencias. (Artículo 275 del COESCOP).

**Artículo 9.- Facultades del Cuerpo de Bomberos en Coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palora en la Gestión Local.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palora en el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, asume las facultades determinadas en el artículo 9 de la Resolución N° 0010-CNC-2014, publicada en el Registro Oficial No. 413 del 10 de enero de 2015, con el apoyo del Cuerpo de bomberos del Cantón Palora, en los siguientes términos:

**a) Rectoría local.-** En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde al Cuerpo de Bomberos en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palora, emitir políticas públicas locales para las operaciones de salvamento de incidentes y de atención de emergencias bomberiles, en coordinación con las políticas públicas nacionales y la normativa nacional vigente.

**b) Planificación Local.-** En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, le corresponde al Cuerpo de Bomberos en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Palora, las siguientes atribuciones:

- b.1. Diseñar planes de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;
- b.2. Elaborar manuales de procedimientos que contengan planes de contingencia para la prevención y control de incendios, la atención de emergencias, búsqueda y rescate y control de incidentes;
- b.3. Formular un plan de reducción permanente de eventos adversos de tipo bomberil que afecten a la comunidad;
- b.4. Incorporar en el Plan de Desarrollo Cantonal, Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Plan Cantonal de gestión de riesgos y Plan Operativo Anual y otros instrumentos de planificación local, la competencia de prevención, socorro y extinción de incendios y,
- b.5. Las demás que estén establecidas en la ley que regula la materia y la normativa nacional vigente.

c) Regulación Local.- En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios le corresponde al Cuerpo de Bomberos en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Palora, las siguientes atribuciones:

- c.1. Elaborar protocolos para la preparación, alerta y respuesta de incidentes y emergencias de tipo bomberil dentro de su circunscripción territorial;
- c.2. Definir los estándares y requisitos técnicos para el diseño, construcción, ampliación, reforma, revisión y operación de las instalaciones de gases y combustibles para uso residencial, comercial e industrial, de conformidad con los estándares nacionales;
- c.3. Expedir la reglamentación necesaria para el funcionamiento de los locales, centros comerciales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos, o cualquier edificación destinada a la concentración masiva;
- c.4. Determinar la normativa técnica y procedimientos para la prestación de servicios bomberiles; y,
- c.5. Las demás que estén establecidas en la ley que rige la materia y la normativa nacional vigente.

d) Control Local.- En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios le corresponde al Cuerpo de Bomberos en Coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palora, a través del Cuerpo de Bomberos del Cantón Palora, las siguientes atribuciones;

- d.1. Otorgar el visto bueno para la prevención y seguridad contra incendios en construcciones y edificaciones;
- d.2. Verificar el cumplimiento de las normas del sistema de prevención contra incendios, aprobado en el visto bueno de planos, previo el otorgamiento de los permisos de ocupación y habitabilidad;
- d.3. Ejecutar inspecciones de locales, centros comerciales, industriales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudios, centros religiosos, o cualquier edificación destinada a la concentración masiva, verificando condiciones físicas de construcción y requerimientos de seguridad;
- d.4. Otorgar los permisos de funcionamiento a locales, centros comerciales, centros de eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudios, centros religiosos o cualquier edificación destinada a la concentración masiva y los demás previstos en la Ley de

**Artículo 23.-Rol de conducción y mando.-** el rol de conducción y mando en el cuerpo de bomberos del Cantón Palora, comprende la responsabilidad de la planificación y mando operativo de los distintos procesos internos o unidades, conforme a la estructura organizacional aprobada por la entidad bomberil.

El rol será efectuado por el jefe del cuerpo de bomberos del Cantón Palora.

**Artículo 24.- Rol de coordinación operativa.-**El rol de coordinación operativa comprende la responsabilidad de la ejecución de las actividades de coordinación de los procesos internos o unidades operativas en el cuerpo de bomberos del cantón Palora, conforme a la estructura organizacional aprobada. el rol será efectuado por el inspector de la Brigada del Cuerpo de Bomberos del Cantón Palora.

**Artículo 25.-Rol de supervisión operativa.-**El rol de supervisión operativa comprende el control operativo de equipos de trabajo, procesos internos o unidades del cuerpo de bomberos del Cantón Palora, conforme a la estructura organizacional aprobada. El rol será efectuado por todos los bomberos hasta La designación del Subinspector de Estación del cuerpo de bomberos del Cantón Palora.

**Artículo 26.- Rol de ejecución operativa.-** El rol de ejecución operativa comprende la realización de las actividades operativas necesarias para la prestación del servicio en el cuerpo de bomberos del cantón Palora, conforme a la estructura organizacional aprobada. El rol será efectuado por los bomberos 4, 3, 2 y 1 del cuerpo de bomberos del Cantón Palora.

## CAPÍTULO II

### DE LA ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA POR PROCESOS DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PALORA.

**Artículo 27.- Organización por procesos.-** El Cuerpo de Bomberos del Cantón Palora, es una entidad adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palora, que para cumplir con los objetivos y funciones determinadas en la presente ordenanza, la Constitución y los respectivos Códigos, leyes y reglamentos así como la ley de Defensa Contra Incendios y sus respectivos reglamentos, tendrá la siguiente estructura orgánica de los niveles de gestión del personal del cuerpo de bomberos, según el COESCOPE.

| NIVEL             | ROL                   | GRADOS                   |
|-------------------|-----------------------|--------------------------|
| DIRECTIVO         | Conducción y Mando    | Jefe de Bomberos         |
|                   |                       | Subjefe de Bomberos      |
|                   | Coordinación          | Inspector de Brigada     |
| Técnico Operativo | Supervisión Operativa | Subinspector de Estación |
|                   | Ejecución Operativa   | Bombero 4º               |
|                   |                       | Bombero 3º               |
|                   |                       | Bombero 2º               |
| Bombero 1º        |                       |                          |

Registro Oficial - Edición Especial N° 608 Miércoles 7 de noviembre de 2018 - 9

### Sección I

#### DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN Y PLANIFICACIÓN

**Artículo 28.- Comité de Administración y Planificación.-** El Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos del cantón Palora según el COLSCOP, estará integrado por:

- El Alcalde o su delegado, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
- La máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos; (Jefe del Cuerpo de Bomberos)
- El servidor responsable de la Unidad de Planificación del Cuerpo de Bomberos o en caso de no haberlo, la máxima autoridad del nivel técnico de dicha entidad.
- La o el Concejal que presida la Comisión relacionada con el Cuerpos de Bomberos; y,
- El servidor responsable de la Unidad de Planificación o el funcionario de la Unidad de Gestión de Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palora.

Su funcionamiento operativo se establecerá en la normativa que para el efecto apruebe el comité.

**Artículo 29.- Atribuciones del Comité de Administración y Planificación.-** Le corresponde al comité de Administración y Planificación:

- Aprobar la planificación estratégica institucional, el presupuesto institucional y sus reformas;
- Supervisar la gestión administrativa y económica de la institución;

3. Aprobar los valores económicos que recibirá el cuerpo de bomberos conforme a la normativa vigente;
4. Conferir reconocimientos y estímulos no económicos a los bomberos remunerados y voluntarios;
5. Las demás que se establezcan en el respectivo reglamento.

**Artículo 30.- De la Convocatoria.-** El Comité de Administración y Planificación, será convocado por la máxima autoridad del cuerpo de bomberos.- Sesionaran ordinariamente al menos una vez al año; y extraordinariamente cuando sea necesario.

**Artículo 31.- Resoluciones del Comité de Administración y Planificación.-** Las Resoluciones del Concejo de Administración y Planificación se tomaran con los votos afirmativos de la mitad más uno de los miembros asistentes.

**Artículo 32.- Modelo de Gestión Cantonal.-** Los Cuerpos de Bomberos elaboran su modelo de gestión de acuerdo a la categorización de autoridad responsable de la planificación nacional y la autoridad rectora en Gestión de Riesgos.

**Artículo 33.- Creación de otras Brigadas.-** El Cuerpo de Bomberos podrá promover la creación y capacitación de brigadas remuneradas y voluntarias, de rescate y salvamento acuático, subacuático y de montaña y de selva.

10 - Miércoles 7 de noviembre de 2018 Edición Especial N° 608 - Registro Oficial

defensa contra incendios y su Reglamento de prevención, mitigación y protección contra incendios; Normas INEN, Norma internacional NFPA, OSHA;

d.5. Verificar el cumplimiento de las normas de prevención contra incendios, previo a otorgar patentes para desarrollar actividades comerciales e industriales;

d.6. Conceder permisos ocasionales para espectáculos públicos;

d.7. Evaluar la aplicación y cumplimiento de procedimientos de telecomunicaciones en emergencias en coordinación con el gobierno nacional;

d.8. Vigilar el cumplimiento de la normativa relacionada con la prevención, protección, socorro y extinción de incendios, y extender las citaciones en caso de incumplimiento;

d.9. Emitir los informes para clausurar temporal o definitivamente, o suspender permisos de funcionamiento de; locales, centros comerciales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos, o cualquier edificación destinada a la concentración masiva, construcciones u obras en ejecución y los demás previstos en la normativa legal vigente; y,

d.10. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

e) Gestión **Local.-** En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios le corresponde de] Cuerpo de Bomberos en Coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Palora, a través del Cuerpo de Bomberos del Cantón Paipora, las siguientes funciones:

e.1. Ejecutar campañas de prevención de incendios estructurales y forestales;

e.2. Ejecutar campañas para reducción de situaciones inseguras (energía eléctrica, fugas de gas, fuegos pirotécnicos, energía estática, materiales inflamables):

e.3. Ejecutar campañas para el manejo de explosivos de tipo festivos y de cargas peligrosas, en observancia normativa legal vigente;

e.4. Ejecutar campañas para evacuación en casos de eventos adversos por causas naturales y de tipo antrópicos;

e.5. Ejecutar campañas para maniobras y simulacros por tipo de eventos adversos de origen natural y antrópicos;

e.6. Capacitar y asesorar a fábricas, industrias, escuelas, colegios y en aquellos locales con riesgo de

incendio;

- e.7. Realizar cursos de capacitación al personal del Cuerpo de Bomberos;
- e.8. Combatir incendios estructurales: viviendas, edificios, comercios en general;
- e.9. Combatir incendios en infraestructura industrial, en las etapas de producción, transporte y almacenamiento de manufacturas, mineras y metalúrgicas entre otras;
- e.10. Combatir incendios forestales;
- e.11. Combatir incendios en basureros, rellenos sanitarios y similares;
- e.12. Combatir incendios vehiculares;
- e.13. Combatir incendios producidos por fugas de gas licuado de petróleo en viviendas;
- e.14. Combatir incendios producidos por fugas de gases contaminantes;
- e.15. Realizar la limpieza de calzada por combustibles derramados;
- e.16. Atender derrames de materiales peligrosos;
- e.17. Prestar el servicio de primeros auxilios;
- e.18. Apoyar rescates en montañas, bosque, deslaves, derrumbes;
- e.19. Apoyar rescates en inundaciones;
- e.20. Apoyar rescates acuáticos: ríos, lagunas, quebradas, espejos de agua, espacios acuáticos y subacuáticos;

Registro Oficial - Edición Especial N° 608 Miércoles 7 de noviembre de 2018 - 11

- e.21. Ejecutar rescates en vehículos accidentados;
- e.22. Ejecutar rescate en alturas, alcantarillas, zanjas, ductos, espacios confinados;
- e.23. Ejecutar rescates en estructuras colapsadas;
- e.24. Apoyar en evacuaciones e inspecciones técnicas;
- e.25. Interconectar el sistema local de atención de emergencias de prevención, protección, socorro y extinción de incendios al sistema integral de seguridad- SIS;
- e.26. Brindar asistencia técnica para el diseño de programas, planes y proyectos de preparación ante eventuales riesgos;
- e.27. Generar insumos desde lo local para la elaboración del sistema de información de gestión de riesgos;
- e.28. Implementar instrumentos operativos para la actuación en casos de emergencias, desastres y defensa contra incendios;
- e.29. Promover la conformación de redes locales y brigadas para que actúen en casos de emergencias, relacionados para la prevención, protección y extinción de incendios; y,
- e.30. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

## CAPÍTULO I

### PATRIMONIO, FUENTES DE INGRESO, DESTINO DE LOS FONDOS

Artículo 10.- Patrimonio.- Constituye patrimonio del Cuerpo de Bomberos del Cantón Palora todos los bienes muebles, inmuebles, vehículos, construcciones, archivos, documentos, cuentas bancadas, y todo cuanto está en poder y dominio del Cuerpo de Bomberos del Cantón Palora, hasta la expedición de la presente Ordenanza, ya sea a título de compra, donación o legados; y, todos los que se adquieran en lo posterior a cualquier título.

Artículo 11.- Fuentes de ingreso.- Constituyen fuentes de ingreso y financiamiento del Cuerpo de Bomberos del Cantón Palora las siguientes:

- a) Los ingresos tributarios y no tributarios expresamente consignados en la Ley de Defensa Contra Incendios y sus Reglamentos;
- b) Las donaciones, herencias, legados, etc., que fueren aceptados de acuerdo a la Ley;
- c) Las asignaciones especiales que hagan en su favor: El Estado, la Prefectura, el GAD municipal del Cantón Palora y otras entidades públicas y privadas Nacionales e Internacionales;
- d) Los ingresos que se generan por operaciones propias del Cuerpo de Bomberos; según el Art. 282 numeral 3 del COESCOPE;
- e) Los ingresos por tasas de servicios de inspecciones a locales comerciales, cuyos valores serán aprobados

por el Comité de Administración y Planificación según el Art. 282 numeral 3 del COESCOP.

f) Las que se recaude por tasas de servicio de acuerdo a los Artículos 32, 33 y 35 de la Ley de defensa Contra Incendios vigente, según el Art. 282 numeral 3 del COESCOP y Leyes vigentes.

g) Los ingresos provenientes de servicios técnicos y especializados de actividades generadas por el Cuerpo de Bomberos del cantón Palora.

h) Aquellos que en virtud de la Ley o convenios se asignaren; y otros que la normativa permitan.

12 - Miércoles 7 de noviembre de 2018 Edición Especial N° 608 - Registro Oficial

Artículo 12.- Destino **de los** fondos.- Fondos públicos que dispone los Cuerpos de Bomberos no podrán ser suprimidos ni disminuidos sin la respectiva compensación. Salvo el caso de expropiación legalmente verificada por causa de utilidad pública no se podrá privar a los cuerpos de Bomberos de los bienes, vehículos, equipos, implementos y materiales de que disponen, ni distraerlos de sus finalidades específicas.

## Sección I

### ASPECTOS GENERALES DE LA CARRERA DEL PERSONAL DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PALORA.

**Artículo 13.- Profesionalización.-** Es el proceso permanente y progresivo de formación que se integra por las etapas inicial, actualización, promoción, especializado) y alta dirección para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los integrantes del servicio.

Los planes de estudio para la profesionalización estarán comprendidos por el programa que apruebe el organismo rector en materia educación superior, en coordinación con el ministerio rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden público. (Artículo.- 193 de la COESCOP)

**Artículo 14.- Estructura del personal del Cuerpo de Bomberos del cantón Palora-** La estructura del personal del Cuerpo de Bomberos de Palora, será como lo establece el COESCOP.

**Artículo 15.- Carrera.-** La carrera en el Cuerpo de Bomberos del Cantón Palora, constituye el sistema mediante el cual se regula la selección, ingreso, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia en el servicio de las y los servidores que las integran.

**Artículo 16.- Jerarquía.-** La jerarquía es el orden de precedencia de los grados o categorías de acuerdo a lo establecido en el Art. 280.- Código Orgánico de la Entidad de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP).

**Artículo 17.- Mando.-** El mando es la facultad legal que permite a las y los servidores de la entidad, que cuenten con mayor jerarquía, ejercer autoridad y mando con responsabilidad en sus decisiones sobre aquellas de menor jerarquía, de acuerdo con la Constitución de la República, las leyes y reglamentos.

**Artículo 18.- Grado.-** Es la denominación de las escalas jerárquicas que de acuerdo al cargo.- se encuentra determinado por nivel de gestión y rol de cada uno.

**Artículo 19.- Cargo.-** El cargo es el perfil del puesto necesario para lograr los objetivos institucionales.- La determinación del cargo se realizara en coordinación con el ministerio rector en la materia de trabajo de acuerdo a la estructura organizacional y los requisitos establecidos en la ley y sus reglamentos.

Todo servidor del cuerpo de bomberos del Cantón Palora, será destinado a cumplir el cargo dentro del grado o categoría y competencia, en observancia con el inciso anterior. A falta de  
Registro Oficial - Edición Especial N° 608 Miércoles 7 de noviembre de 2018 - 13

personal que cumplan con los requisitos legales para ocupar el cargo, podrán ocuparlo servidores del grado inmediato inferior.

Por ningún concepto se destinara a la o el servidor de la entidad de seguridad a cargos que requieran un menor grado y jerarquía del que ostentan.-

Artículo 20.- Del Talento Humano.- El Talento Humano del Cuerpo de Bomberos del cantón Palora, estará sujeto a las normativas contenidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Servicio Público, Ley de Defensa Contra Incendios, Reglamento de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del país, así como las Resoluciones emitidas por el Ministerio de Trabajo.

La Administración del personal corresponde al Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Palora, a través de su delegado, dentro de una estructura jerárquica de mandos, de acuerdo a la Ley Orgánica de Servicio Público, al Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País, así como las Resoluciones emitidas por el Ministerio de Trabajo.

a) Nomenclatura, contratación y optimización del Talento Humano.- La designación y contratación de personal del Cuerpo de Bomberos del Cantón Palora se realizará a través de procesos de selección que atiendan los requerimientos institucionales de cada cargo y conforme a los principios y políticas establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público y las leyes que regulan la Administración Pública. Y de acuerdo a la Ley de Defensa Contra Incendios.

b) La autoridad nominadora, por razones institucionales, previo informe motivado de la Unidad Administrativa de Talento Humano, podrá realizar los cambios o movimientos administrativos del personal dentro de una misma jurisdicción cantonal, conservando su nivel, remuneración y estabilidad.

## Sección II

### NIVEL DE GESTIÓN

Artículo 21.- Nivel de gestión.- Los niveles de gestión del cuerpo de bomberos del Cantón Palora, comprende el factor de ordenamiento de la carrera, que define el ámbito de la gestión en el nivel directivo o técnico operativo.

La primera autoridad del nivel directivo del cuerpo de bomberos del Cantón Palora, será electa de una terna de candidatos compuesta por personas de carrera que cuenten con mayor jerarquía y antigüedad en la entidad bomberil, conforme a los procedimientos establecidos en el Código Orgánico de las entidades de Seguridad y Orden Público.

El nivel técnico operativo está conformado por el personal de carrera del cuerpo de bomberos del Cantón Palora, que desempeñen roles de supervisión y ejecución operativa.

Artículo 22.- Rol.- El rol comprende el conjunto de funciones y responsabilidades que realiza un servidor del cuerpo de bomberos del Cantón Palora, en un determinado nivel de gestión y grado o categoría. El rol lo ejerce el o la servidora nombrada por el jefe de bomberos, para desempeñar un cargo con su respectiva misión, atribuciones y responsabilidades.

14 - Miércoles 7 de noviembre de 2018 Edición Especial N° 608 - Registro Oficial

## Sección II

### DE LA JEFATURA DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PALORA

**Artículo 34.- La Jefatura del Cuerpo de Bomberos.-** Es ejercida por el Jefe del Cuerpo de Bomberos del cantón Palora, quien es el representante legal y ejecutivo responsable de la buena marcha de la institución, y por lo tanto deberá cumplir y ejecutar todo cuanto se encuentra señalado en el COESCOP, LOSEP, Ley de Defensa Contra Incendios y reglamentos, y las políticas, directrices y resoluciones emanadas del Comité de Administración y Planificación. Además tiene a su cargo los roles de conducción y mando o coordinación operativa.

En ausencia temporal del Jefe del Cuerpo de Bomberos del cantón Palora, lo subrogará el subjefe de bomberos o el

bombero de mayor grado y antigüedad del Cuerpo de Bomberos del Cantón Palora, según el caso,

En el caso de que se haya producido la vacante del Jefe por causales establecidos en las leyes vigentes, el nuevo Jefe del Cuerpo de Bomberos, será elegido mediante una terna de candidatos que deberá solicitar el sr. al calde/sa, previo el informe de cumplimiento de requisitos emitido por el Jefe de Talento Humano del Cuerpo de bomberos, el mismo que deberá ser presentado en sesión del Comité de Administración y Planificación, para su respectivo análisis, selección y nombramiento o encargo correspondiente.

**Artículo 35.- Funciones y deberes del Jefe del Cuerpo de Bomberos.-** Son funciones y deberes del Jefe del Cuerpo de Bomberos del cantón Palora las determinadas en el Art. 87. Del reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del país. Y todas las conferidas en la Ley de Defensa Contra incendios.

**Artículo 36.- Requisitos para ser Jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón Palora-** Los siguientes requisitos deberá cumplir el candidato a Jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón Palora.

- a) Ser residente permanente dentro del Cantón Palora
- b) Ser servidor de carrera dentro de la institución y que acredite tener reconocida idoneidad, honestidad y probidad;
- c) Contar con mayor jerarquía y antigüedad en la entidad bomberil, constante en la plana mayor, de la institución bomberil;
- d) Poseer título de tercer nivel o de educación superior.
- e) Contar con una capacitación en las áreas de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, gestión de riesgos, emergencias, desastres etc.; y
- f) Cumplir con los requisitos para ser servidor público establecido en la ley,

### **Sección III SALARIOS Y REMUNERACIONES**

**Artículo 37.- La Remuneración del personal directivo, técnico operativo y administrativo.-** Será de acuerdo al contrato y puesto que ocupa, conforme lo estipula las Resoluciones emitidas por el Organismo Rector y la disponibilidad económica que cuente la entidad.

Registro Oficial - Edición Especial N° 608 Miércoles 7 de noviembre de 2018 - 15

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

PRIMERA.- El Cuerpo de Bomberos del Cantón Palora, se regirá y regulara su procedimiento en base a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, el COOTAD, COESCOPE, la Ley de Defensa Contra Incendios y sus Reglamentos, así también como lo que establece la presente Ordenanza. El Comité de Administración y Planificación y toda la normativa que se encuentre vigente.

SEGUNDA.- El Cuerpo de Bomberos del Cantón Palora, mantendrá sus atribuciones, responsabilidades y obligaciones, incluyendo las labores sociales, así como conservaran los activos, pasivos, recursos financieros, materiales y tecnológicos.

TERCERA.- Una vez que el ejecutivo sancione la presente Ordenanza, el secretario del Concejo, notificara al Jefe del Cuerpo de Bomberos con su contenido, para que tenga conocimiento de la fecha de la aprobación y de esa manera proceda a dar cumplimiento de la misma.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

PRIMERA.- El personal que actualmente labora en el Cuerpo de Bomberos del Cantón Palora, seguirá prestando sus servicios de acuerdo a sus nombramientos y contratos bajo los parámetros y lineamientos, establecidos en la normativa vigente, con todos sus derechos incluidos sus funciones, fusiones y transformaciones, se garantiza la estabilidad laboral de los funcionarios con nombramientos.

En ningún caso se suspenderá la antigüedad laboral y/o patronal por efectos de asumir la competencia de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, regulada en la presente ordenanza.

SEGUNDA.- El actual Consejo de Administración y Disciplina, será reemplazado por el nuevo Comité de Administración y Planificación de manera inmediata, de conformidad a la presente ordenanza y cumpliendo con el COESCOP las leyes y reglamentos vigentes.

TERCERA.-El nuevo Comité de Administración y Planificación, aprobará la normativa interna de la institución, la misma que mantendrá concordancia con el presente cuerpo normativo.

#### DISPOSICIÓN FINAL DEROGATORIA

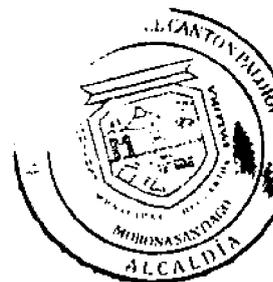
Primera.- Queda derogada la Ordenanza de Adscripción del Cuerpo de Bomberos del Cantón Palora al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palora y disposiciones, resoluciones o normas Ordenanzas que estén en contra posición con las establecidas en la presente Ordenanza.

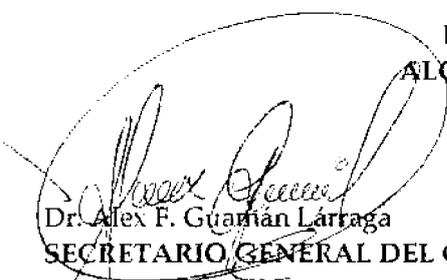
La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial, pagina web, y sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

16 - Miércoles 7 de noviembre de 2018 Edición Especial N° 608 - Registro Oficial

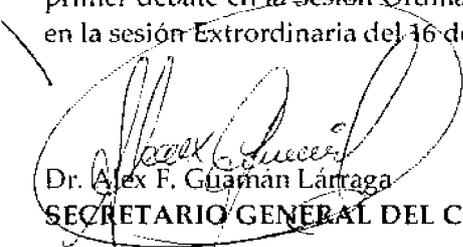
Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, a los dieciséis días del mes de mayo del dos mil dieciocho.

Lic. Jaime Marcelo Porras Díaz  
ALCALDE DEL CANTÓN PALORA



  
Dr. Alex F. Guaman Larraga  
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO ENC.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-** Certifico que la presente ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, en primer debate en la Sesión Ordinaria del 26 de abril del 2018, y en segundo y definitivo debate en la sesión Extrordinaria del 16 de mayo del 2018.

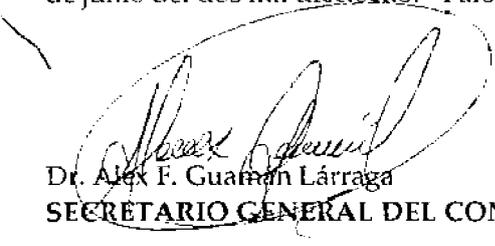
  
Dr. Alex F. Guaman Larraga  
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO ENC.

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PALORA.-** Ejecútese y Publíquese la ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ADSCRIPCIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PALORA AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALORA, DE ACUERDO A LA COMPETENCIA, el 16 de mayo del 2018.

Lic. Jaime Marcelo Porras Díaz  
ALCALDE DEL CANTÓN PALORA



Proveyó y firmó el decreto que antecede el Señor Licenciado Jaime Marcelo Porras Díaz, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, a los cuatro días del mes de junio del dos mil dieciocho.- Palora, 16 de mayo del 2018.

  
Dr. Alex F. Guaman Larraga  
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO ENC.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PALORA**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, es deber primordial del Estado y sus Instituciones asegurar la vigencia de los derechos humanos, las libertades fundamentales de los ciudadanos y la seguridad;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 3, numeral 8, señala que son deberes primordiales del Estado, garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz. a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 34 inciso primero, establece: el derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de las personas y será deber y responsabilidad primordial del Estado. La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas;

Que, el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece las facultades legislativas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, de conformidad a lo establecido en el último inciso del Artículo 264 de la misma Constitución de la República del Ecuador,, es competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal expedir ordenanzas cantonales;

**Que**, El artículo 54 literal n) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que entre las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales; son crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularan y ejecutarán políticas locales, planes y evaluaciones de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana;

**Que**, el Artículo 338 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que cada gobierno regional, provincial, metropolitano y municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada. La estructura administrativa será la mínima indispensable para la gestión eficiente, eficaz y económica de las competencias de cada nivel de gobierno;

**Que, La Ordenanza que Regula el Consejo de Seguridad Ciudadana, la Asamblea Cantonal de Seguridad Ciudadana, el Directorio de la Asamblea Cantonal de Seguridad Ciudadana, la Unidad de Seguridad Ciudadana y**

18 - Miércoles 7 de noviembre de 2018 Edición Especial N° 608 - Registro Oficial

**las Brigadas Comunitarias de Seguridad Ciudadana del Cantón Palora**, fue publicado en el Registro Oficial, Edición Especial N° 121 el viernes 27 de octubre de 2017;

En uso de las atribuciones conferidas en los Arts. 240 y 264, de la Constitución de la República del Ecuador y Arts. 57 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y

Descentralización;

**Expide la siguiente:**

**ORDENANZA QUE REFORMA LA ORDENANZA QUE REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA, LA ASAMBLEA CANTONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, EL DIRECTORIO DE LA ASAMBLEA CANTONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, LA UNIDAD DE SEGURIDAD CIUDADANA Y LAS BRIGADAS COMUNITARIAS DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN PALORA.**

**CAPÍTULO I DE LA CONSTITUCIÓN, FINES Y ORGANIZACIÓN**

**Art. 1.-** Constitúyase el Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Palora, como un organismo adscrito al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora.

**Art. 2.-** Son fines específicos del Consejo de Seguridad Ciudadana, la organización y capacitación a la comunidad, con el fin de ser entes de gestión, apoyo y coordinación con las autoridades cantonales, provinciales y nacionales para llevar a efecto acciones tendientes a prevenir y proteger el orden, la seguridad, la confianza, la tranquilidad, accidentes, incendios y catástrofes naturales en el cantón Palora.

**Art. 3.-** El Consejo de Seguridad Ciudadana de Palora, está constituido por las siguientes instancias: Asamblea Cantonal de Seguridad Ciudadana, el Directorio de la Asamblea Cantonal de Seguridad Ciudadana, la Unidad de Seguridad Ciudadana y las Brigadas Comunitarias de Seguridad Ciudadana.

**Art. 4.-** Conforman la Asamblea del Consejo de Seguridad Ciudadana los siguientes Miembros:

- a) El Alcalde o su delegado, quien presidirá;
- b) El Jefe Político del Cantón Palora;
- c) El Comisario Nacional de Policía del Cantón Palora;
- d) Un representante de la Fiscalía General del Estado;
- e) El Jefe del Cuerpo de Bomberos de Palora;
- f) El Director Distrital 14D02 Huamboya Palo Sexto Palora Salud;
- g) El Jefe del Destacamento de la Policía Comunitaria - UPC Palora;
- h) Todos los Presidentes Barriales;
- i) Un representante de los cuatro Gobiernos Parroquiales;

Registro Oficial - Edición Especial N° 608 Miércoles 7 de noviembre de 2018 - 19

- j) El Presidente del Consejo Cantonal de Planificación;
- k) Un representante de las Brigadas Comunitarias;
- l) Un representante del Distrito de Educación 14D02 H-PC-P;
- m) Un representante por la Interculturalidad;
- n) Una representante del Foro Nacional Permanente de la Mujer Ecuatoriana Capítulo Palora;
- o) Un representante de las personas con Discapacidad;
- p) Un representante del Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia y de la familia-Palora;
- q) Un representante de los Gobiernos Estudiantiles de Palora;
- r) Un representante del sector transportista del cantón Palora;
- s) Un representante del sector de los servidores turísticos de Palora;
- t) Un representante del Juzgado Multicompetente;
- u) Un representante de la Junta de Protección de Derechos; y,

- v) Un representante de los Adultos Mayores.

Art. 5.- La nominación y representación en el Consejo es institucional, no pudiendo participar a título personal.

Art. 6.- Conforman el Directorio del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Palora:

- a.) El Concejal delegado del Alcalde quien lo presidirá;
- b) El Jefe (a) Político (a) del Cantón, o su delegado (a), será su vicepresidente (a) mismo que será el Coordinador Institucional;
- c) Un representante del Cuerpo de Bomberos, en calidad de coordinador en apoyo logístico;
- d) Un representante de la Policía Nacional acampado en el Cantón, quien será coordinador Operativo;
- e) Un Representante Barrial en calidad de coordinador de educación y capacitación; y,
- f) Un delegado de los Gobiernos Parroquiales.
- g) Un representante del Juzgado.
- h) Un representante de la Fiscalía General del Estado.
- i) Un representante del Consejo Cantonal de la Niñez, Adolescencia y Familia-Palora.
- j) Un representante de la Junta de Protección de Derechos.
- k) Un representante del Distrito de Educación HD02 Buamboya-Pablo Sexto - Palora.
- l) Un representante de la Dirección Distrital 14D02 Huamboya-Pablo Sexto- Palora- Salud.
- m) Un representante de las Brigadas Comunitarias, n) Un representante por la Interculturalidad.
- n) "Comisario/a Nacional".

Art. 7.- El Directorio del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Palora, tendrá las siguientes funciones:

20 - Miércoles 7 de noviembre de 2018 Edición Especial N° 608 - Registro Oficial

- a) Formulación de políticas y directrices acordes a la realidad cantonal;
- b) Formulación y ejecución de planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana integral;
- c) Gestión de recursos en los ámbitos local, nacional e internacional necesarios para garantizar la consecución de los objetivos y acciones planteados en los planes de seguridad ciudadana cantonal;
- d) Desarrollo de sistemas de información situacional para el monitoreo y evaluación de acciones y de comunicación con la ciudadanía;
- e) Desarrollo de campañas permanentes de capacitación para la prevención de la violencia en todas sus manifestaciones a fin de garantizar la eficaz participación de los ciudadanos en las políticas de seguridad;
- f) Evaluación permanente de los procesos y retroalimentación de las experiencias; y,
- g) Participar de acuerdo a la ley en temas de seguridad ciudadana en el Seno del Concejo Municipal.

Art.8.- Las resoluciones del Directorio son obligatorias para el Consejo de Seguridad Ciudadana, siendo de su competencia ejercer su rectoría, garantizando la debida coordinación de los estamentos que conforman la acción operativa del Consejo.

**Art. 9.-** El Directorio sesionará obligatoriamente cada mes de manera ordinaria y extraordinariamente en cualquier tiempo, previa convocatoria del Presidente del Directorio. El Quorum para las reuniones será el de la mitad más uno del número de sus integrantes y para las resoluciones la mitad más uno del número de los asistentes. Cada miembro en el caso de no poder asistir a las reuniones nominará por escrito a su delegado, la nominación y representación en el comité es institucional, no pudiendo participar a título personal.

**Art. 10.-** Los Miembros del Directorio del Consejo de Seguridad Ciudadana tendrán derecho a

voz y voto en todas las sesiones. El Presidente votará sólo en caso de empate, teniendo su voto la calidad de dirimente.

De no existir el Quórum correspondiente a la hora de la convocatoria, el Directorio se reunirá una hora después con el número de miembros que estuvieren presentes, particulares del que se dejará constancia en la convocatoria de las sesiones ordinarias o extraordinarias,

**Art. 11.-** Son funciones del Presidente del Directorio del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Palora, las siguientes:

- a) Convocar y Presidir las sesiones del Directorio del Consejo de Seguridad Ciudadana;
  - b) Representar a la institución en las reuniones interinstitucionales siendo responsable de lograr la armonía y colaboración de los diferentes Miembros del Consejo;
  - c) Representar legal y extrajudicialmente al Consejo de Seguridad Ciudadana ; y,
- Registro Oficial - Edición Especial N° 608 Miércoles 7 de noviembre de 2018 - 21
- d) Coordinar con el técnico de Seguridad Ciudadana y las instancias que conforman el Consejo, las acciones a desarrollarse y colaborar en la elaboración de las propuestas y planes que deban ser conocidos por la Asamblea del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Palora.

## CAPITULO II DE LA UNIDAD DE SEGURIDAD CIUDADANA

Art. 12.- La Unidad de Seguridad Ciudadana estará conformado por el Técnico de Seguridad Ciudadana de preferencia un profesional con título de tercer nivel, en jurisprudencia, psicología, sociología, o afines, constituyéndose en el respectivo manual orgánico funcional y demás normativas internas, los mismos que serán establecidos en el grado de responsabilidad y competencia que para el efecto se dicte.

Art. 13.- Funciones de la Unidad de Seguridad Ciudadana:

- a) Elaborar el Plan Operativo Anual de Prevención del Delito para el cantón y ponerlo en consideración del Directorio del Consejo de Seguridad Ciudadana para su respectiva aprobación;
- b) Elaborar y presentar sensualmente al Directorio del Consejo de Seguridad Ciudadana los informes de actividades pertinentes;
- c) Dirigir y coordinar la aplicación del Plan de Prevención que será aprobado por el Directorio y velar por la ejecución de los programas y proyectos de prevención;
- d) Actualizar el Diagnóstico de Seguridad Ciudadana del Cantón, anualmente;
- e) Efectuar la propuesta del presupuesto anual y ejecutarlo en caso de ser aprobado;
- f) Realizar el seguimiento, monitoreo y evaluación de los proyectos de prevención en el cantón;
- g) Desarrollar las acciones necesarias para apoyar el financiamiento del Consejo de Seguridad Ciudadana y los planes y proyectos aprobados;
- h) Participar en las redes territoriales de Seguridad Ciudadana articulándolas al Sistema de Seguridad Ciudadana del cantón;
- i) Coordinar con la Policía Nacional, Cuerpo de Bomberos, miembros del Área de Salud, brigadas comunitarias y demás elementos, las directrices, planes y programas de prevención;
- j) Ejecutar las Resoluciones del Directorio y de la Asamblea del Consejo Cantonal de Seguridad ciudadana; y,
- k) Otras que el Directorio le asigne.

Art. 14.- El Consejo de Seguridad Ciudadana, hasta el 30 de septiembre de cada año presentará al señor Alcalde, el plan operativo anual de actividades o ara que sea considerado en el presupuesto municipal.

Art. 15.- Al Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Palora, le corresponde realizar las siguientes funciones:

22 - Miércoles 7 de noviembre de 2018 Edición Especial N° 608 - Registro Oficial

- a) Formular políticas locales para el desarrollo y permanencia de los procesos de seguridad ciudadana; y coordinar oportunamente con las instituciones públicas y privadas la aplicación de las leyes de acuerdo a sus competencias;
- b) Formar Comités de Seguridad estudiantiles y barriales;
- c) Capacitación permanente a la comunidad, en temas de seguridad, valores éticos y morales, unidad, solidaridad, auto estima; y otros como la prevención de accidentes, incendios y catástrofes naturales;
- d) Promocionar una cultura de seguridad ciudadana, basada en el respeto a los derechos fundamentales consagrados en la Constitución;
- e) Demandar de los organismos cantonales y provinciales responsables de la seguridad el cumplimiento eficiente de sus obligaciones con el fin de prevenir hechos que causen intranquilidad en la comunidad, así como respaldar para mantener el orden, la seguridad, la confianza y la paz en el Cantón;
- f) Gestionar la consecución de recursos económicos, implementos, materiales necesarios que permitan desarrollar las diferentes actividades de seguridad ciudadana en el cantón;
- g) Apoyar a la Policía Nacional de Palora en el cumplimiento de su función;
- h) Coadyuvar en el impulso a la recuperación de la capacidad productiva del Cantón y la generación de nuevas fuentes de empleo, como la mejor forma de prevenir la delincuencia y garantizar la seguridad ciudadana;
- i) Capacitar y proveer de material a los comités, en los temas indicados en el literal c) de este artículo, para que transmitan estos conocimientos a cada una de sus comunidades; y,
- j) Proponer mecanismos que contribuyan al financiamiento de la seguridad ciudadana en el cantón Palora.

### **CAPITULO III**

#### **DE LAS FUNCIONES DE LAS BRIGADAS COMUNITARIAS DE SEGURIDAD CIUDADANA**

**Art. 16.-** Las brigadas comunitarias de Seguridad Ciudadana son un órgano legalmente constituido y reconocido por el Ministerio del Interior como órgano rector de seguridad ciudadana en el país, según el Acuerdo Ministerial 1845, que son conformados por ciudadanos altruistas, con la debida capacitación y acreditación, adscritas al Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Palora, quienes actuarán en coordinación y bajo tutela de la Policía Nacional, con el objetivo de fomentar la paz y seguridad en su territorio, mediante rondas comunitarias, eventos deportivos, culturales y sociales que benefician a la ciudadanía y las impulsen hacia una mejor calidad de vida.

**Art. 17.-** La Policía Nacional del Ecuador, el Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Palora y las Brigadas Comunitarias, trabajaran coordinadamente en la capacitación, seguimiento y motivación de los brigadistas para el cumplimiento de su objetivo, en beneficio de nuestro cantón.

**Art. 18.-** Son funciones de las brigadistas comunitarios:

- a) Brindar el apoyo necesario a la Policía Nacional y a las Autoridades de Justicia.
- b) Fomentar el cumplimiento de la ley, mediante el ejemplo y la capacitación a la ciudadanía.
- c) Informar a la Policía Nacional y las Autoridades pertinentes sobre actos delincuenciales e ilegales que se estuvieren dando en la localidad, para que se tomen las medidas correspondientes.
- d) Coordinar con la Policía Nacional y Autoridades competentes la elaboración de planes y programas para la disminución de la delincuencia, alcoholismo, drogadicción, violencia intrafamiliar y demás actividades ilegales que denigran a la sociedad.
- e) Contribuir al impulso de un ambiente de solidaridad, compañerismo y fraternidad entre la ciudadanía.
- f) Promover la práctica de actividades que formen y ennoblezcan al ser humano, para prevenir la creación de focos delictivos, utilizando para ello el deporte, educación y la cultura.
- g) Fomentar la capacitación y formación de nuevos brigadistas comunitarios, así como también la organización en colonias, comunidades, cabeceras parroquiales y sectores del cantón, con la finalidad de conformar una red de apoyo a la Policía Nacional y a las autoridades competentes.
- h) Participar de las rondas planificadas y designadas en coordinación con la Policía Nacional, realizando las actividades especificadas y encomendadas.

**Art. 19.- Obligaciones de los brigadistas:**

- a) Asistir a las capacitaciones que se planificaren para su formación y crecimiento intelectual
- b) Contribuir con su ejemplo a la paz y seguridad dentro del cantón.
- c) Asistir a todas las rondas que se le hayan convocado, cumpliendo esta actividad con esmero y responsabilidad.
- d) En las rondas designadas actuar siempre bajo la dirección e indicación de la Policía Nacional.
- e) Utilizar el uniforme de brigadista comunitario, de manera respetuosa y para los fines especificados.
- f) No está permitido a un brigadista comunitario, utilizar su designación o cargo para recibir beneficios o solicitar favores, que comprometan su actuación y de toda la brigada comunitaria, sin el conocimiento de los directivos y su aprobación.
- g) .Asistir a todas las reuniones y asambleas convocadas para tratar asuntos inherentes al funcionamiento de las brigadas comunitarias,
- h) Informar a los directivos de las brigadas comunitarias, si tiene conocimiento de algún acto ilícito realizado por un brigadista comunitario o ciudadano.

**Art. 20.- Son derechos de los brigadistas comunitarios:**

- a) Recibir la capacitación y formación necesaria, para desempeñar su función de la manera más óptima y responsable.
- b) Obtener del Consejo de Seguridad Ciudadana de Palora, la indumentaria correspondiente para el cumplimiento de su rol en la brigada comunitaria.

24 - Miércoles 7 de noviembre de 2018 Edición Especial N° 608 - Registro Oficial

- c) Presentar planes y proyectos que permitan el mejor funcionamiento de las brigadas comunitarias y el establecimiento de la paz y seguridad.
- d) Será acreedor de los beneficios y exoneraciones contempladas en las ordenanzas municipales, descuentos en las entidades y establecimientos que se hayan gestionado en convenios para los Brigadistas Comunitarios y otros que se contemplen en el reglamento que se dicte para el efecto.

**Art. 21.- Del funcionamiento de las Brigadas Comunitarias.-** Las brigadas comunitarias para su

funcionamiento, administración y control, poseen sus organismos administrativos y jerárquicos, los mismo que están contemplados en el Reglamento General Interno, que regulan el funcionamiento de las brigadas comunitarias a nivel nacional.

**Art. 22.-** Del financiamiento de las Brigadas Comunitarias.- Para el funcionamiento de las brigadas comunitarias el Consejo de Seguridad Ciudadana, dispondrá los recursos económicos previa presentación de un Plan Operativo Anual, en donde se analizarán sus necesidades y prioridades y se establecerá el presupuesto para el funcionamiento de las mismas. Este Plan Operativo Anual será presentado hasta el mes de octubre previo, al comienzo del siguiente año fiscal, para que sea considerado en el Presupuesto General del GAD Municipal de Palora.

#### **CAPÍTULO IV DEL FINANCIAMIENTO**

**Art. 23.-** Son recursos del Consejo de Seguridad Ciudadana de Palora:

- a) Los que cada año se ubicarán en el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora que en ningún caso podrán ser inferiores a la asignación anterior;
- b) Los provenientes de la recaudación de la tasa de Seguridad Ciudadana del Cantón Palora.
- c) Los aportes voluntarios, donaciones de personas naturales o jurídicas, entidades u organismos, nacionales o extranjeras a cualquier título, aceptadas por el Consejo;
- d) Los que se gestionen de proyectos nacionales e internacionales de apoyo a los planes y programas de seguridad ciudadana;
- e) Los que provengan por asignaciones del Gobierno Central señalados para Seguridad Ciudadana.

**Art. 24.-** Los Recursos señalados en el literal c, d y e, de esta ordenanza se manejarán en una cuenta especial del Consejo de Seguridad Ciudadana de Palora y se destinarán a los fines específicos del mismo.

**Art. 25.-** El movimiento económico del Consejo de Seguridad Ciudadana se manejará a través del Departamento Financiero municipal previa la respectiva justificación.

Registro Oficial - Edición Especial N° 608 Miércoles 7 de noviembre de 2018 - 25

#### **CAPITULO V DE LA TASA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN PALORA**

**Art. 26.-HECHO GENERADOR:** Constituye la concesión de recursos económicos para la ejecución de planes, programas y proyectos relacionados a Seguridad Ciudadana en el cantón Palora.

**Art. 27.- SUJETO ACTIVO:** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora cubrirá los gastos efectuados por las acciones destinadas a los planes programas y proyectos de Seguridad Ciudadana del cantón Palora con una tasa anual de Seguridad Ciudadana que se establece en los impuestos prediales en la zona Urbana y Rural, según el avalúo catastral y que se detallan de la siguiente manera;

|         | URBANO Y | RURAL                    |
|---------|----------|--------------------------|
| RANGOS  |          | TASA SEGURIDAD CIUDADANA |
| 0       | 0        | \$1,50                   |
| 0,01    | 2000     | \$2,50                   |
| 2000,01 | 4000     | \$3.50                   |
| 4000,01 | 10000    | \$4,50                   |

|  |           |             |          |
|--|-----------|-------------|----------|
|  | 10000,01  | 20000       | \$5,50   |
|  | 20000,01  | 40000       | \$6,50   |
|  | 40000,01  | 80000       | \$7,50   |
|  | 80000,01  | 160000      | \$8,50   |
|  | 160000,01 | En adelante | \$ 10,00 |

Art. 28.- SUJETO PASIVO: Son sujetos pasivos de la tasa de Seguridad Ciudadana todas las personas naturales y jurídicas propietarios de un predio dentro de la jurisdicción del cantón Palora, la tasa será cobrada por contribuyente, mas no por el número de predios. Para el efecto se tomará en cuenta el predio de mayor avalúo catastral.

Se exonera el 20% de la Contribución especial de mejoras al propietario del bien inmueble que sea Brigadista Comunitario, previo informe favorable del Técnico de Seguridad Ciudadana.

Art. 29.-COBRO DE LA TASA: Se realizara por medio de la Unidad de tesorería a través de la ventanilla de Recaudación una vez por año, bajo la responsabilidad y control de la Dirección Financiera.

Art.30.- PROYECTOS PARA EL SECTOR RURAL: Lo que se recaude en el sector rural por concepto de la presente tasa, se destinaran para proyectos en materia de Seguridad Ciudadana dentro de sus jurisdicciones, siempre y cuando los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales planifiquen en sus presupuestos estos proyectos con sus contrapartes, con el fin de establecer

26 - Miércoles 7 de noviembre de 2018 Edición Especial N° 608 - Registro Oficial

cumplimientos en cada una de sus competencias, proyectos que serán revisados y aprobados por el Consejo de Seguridad Ciudadana y constaran en el presupuesto del año fiscal que corresponda.

## **CAPÍTULO VI DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

**Art. 31.-** El Consejo de Seguridad Ciudadana, sesionará sensualmente de manera ordinaria y extraordinaria, en cualquier tiempo cuando la situación amerite, previa convocatoria del Presidente del Consejo, que deberá ser con por lo menos 24 horas de anticipación. El quórum para las sesiones será el de la mitad más uno de sus miembros y para las resoluciones la mitad más uno del número de asistentes.

**Art. 32.-** De no existir el quórum reglamentario a la hora de la convocatoria, el Consejo se reunirá quince minutos después con el numero de miembros que estuvieren presentes, particular que necesariamente deberá costar en la convocatoria de las sesiones ordinarias o extraordinarias.

**Art. 33.-** Los miembros del Consejo de Seguridad Ciudadana, tendrán derecho a voz y voto en todas las sesiones. El presidente tendrá únicamente voto dirimente en caso de empate.

**Art. 34.-** Son funciones del Presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana de Palora:

- a) Presidir las sesiones del Consejo de Seguridad Ciudadana;
- b) Ejercer la representación legal del organismo;
- c) Elaborar planes y programas para el cumplimiento de las funciones determinadas en esta Ordenanza, mismos que serán aprobados por el Consejo de seguridad ciudadana.
- d) Coordinar y ejecutar la aplicación de los planes, programas y demás actividades planificadas.

**Art. 35.-** El Consejo de Seguridad Ciudadana, semestralmente remitirá un informe al señor

Alcalde y por su intermedio para conocimiento del Concejo Municipal sobre las actividades cumplidas.

**Art. 36.-** El Consejo de Seguridad Ciudadana de Palora, expedirá sus propios reglamentos, procedimientos de acuerdo con los planes y programas de seguridad ciudadana diseñados para el cantón.

**Art. 37.-** Los Gobiernos Parroquiales tendrán que conformar los comités de Seguridad Ciudadana en su territorio de acuerdo al COOTAD Art. 67 literal r).

**Art. 38.-** Los demás Comités se conformarán por un presidente y tres miembros con sus respectivos suplentes designados por la comunidad de cada sector.

Registro Oficial - Edición Especial N° 608 Miércoles 7 de noviembre de 2018 - 27

**Art. 39.-** Los presidentes a excepción de los centros parroquiales y miembros de los comités de Seguridad, durarán dos años en sus funciones.

**Art. 40.-** En caso de renuncia o ausencia del Presidente, de algún Comité que no sea del centro parroquial, le reemplazará por el tiempo que falte para culminar el Período para el cual fue designado el miembro que haya tenido el mayor respaldo en la designación.

**Art. 41.-** Los Comités de Seguridad Ciudadana tienen como función primordial ser organismos de apoyo y coordinación con las autoridades y el Consejo de Seguridad Ciudadana de Palora para el cumplimiento de las funciones propuestas en el Art. 9 de esta Ordenanza.

**Art. 42.-** Para el cumplimiento de las funciones del Consejo de Seguridad Ciudadana contará con el trabajo permanente del técnico y de Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, teniendo a su cargo todas las atribuciones y responsabilidades que esta función involucra.

**Art.43.-** Para el desempeño de las actividades del Consejo de Seguridad Ciudadana y cuando la situación amerite, contará con la participación de los departamentos, funcionarios, empleados y trabajadores municipales, que el señor Alcalde designe para el efecto.

#### **DISPOSICIONES FINALES:**

**PRIMERA: Derogatoria.-** Quedan derogadas todas las ordenanzas expedidas con anterioridad a la presente y que versen sobre esta materia.

**SEGUNDA: Vigencia.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial, pagina Web. y sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial,

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, a los veinte y seis días del mes de abril del dos mil dieciocho.

Lic. Jaime Marcelo Porras Díaz  
**ALCALDE DEL CANTÓN PALORA**



Dr. Alex F. Guamán Larraga  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO ENC.**

28 - Miércoles 7 de noviembre de 2018 Edición Especial N° 608 - Registro Oficial

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-** Certifico que la presente ordenanza fue conocida, discutida y aprobada, por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, en primer debate en la Sesión Ordinaria del 13 de abril del 2018, y en segundo y definitivo debate en la sesión ordinaria del 26 de 2018 abril del 2018.

Dr. Alex F. Guamán Larraga  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO ENC.**



**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO " MUNICIPAL DE PALORA.-** Ejecútese y Publíquese la **ORDENANZA QUE REFORMA LA ORDENANZA QUE REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA, LA ASAMBLEA CANTONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, EL DIRECTORIO DE LA ASAMBLEA CANTONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, LA UNIDAD DE SEGURIDAD CIUDADANA Y LAS BRIGADAS COMUNITARIAS DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN**

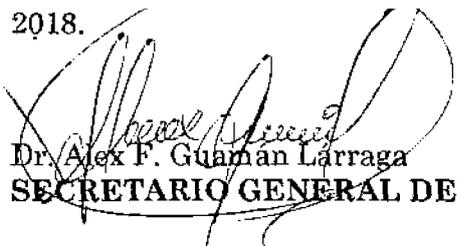
**PALORA,** el 26 de abril del 2018.

Lic. Jaime Marcelo Porras Díaz  
**ALCALDE DEL CANTÓN PALORA**



Proveyó y firmó el decreto que antecede el Señor Licenciado Jaime Marcelo Porras Díaz, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, a los veinte y seis días del mes de abril del dos mil dieciocho.- Palora, 26 de abril del

2018.

  
Dr. Alex F. Guamán Larraga  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO ENC.**

Registro Oficial - Edición Especial N° 608 Miércoles 7 de noviembre de 2018 - 29

## EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PALORA

### CONSIDERANDO:

**Que**, lo Constitución de la República del Ecuador, establece:

**Art. 30.-** Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica,

**Art. 66, numeral 26.-** Se reconoce y garantizará a las personas el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas,

**Art. 238.-** Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana,

**Art. 240.-** Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales,

**Art. 264, numerales 1 y 2.-** Los Gobiernos Municipales serán responsables de planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, y ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón, y ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón,

**Art. 321.-** El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental,

**Art. 415.-** El Estado y los Gobiernos Autónomos Descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes.

Que, según el Código de Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD), a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, dentro de sus funciones, facultades y competencias les corresponde:

**Art. 54, literal c).-** Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo

cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de

30 - Miércoles 7 de noviembre de 2018 Edición Especial N° 608 - Registro Oficial

conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales,

**Art. 55, literal b).**- Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón;

Que, el Código de Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD), respecto al patrimonio de los Gobiernos Autónomos Descentralizados contempla que:

**Art. 414, párrafo primero.**- Constituyen patrimonio de los gobiernos autónomos descentralizados, los bienes muebles e inmuebles que se determinen en la ley de creación, los que adquieran en el futuro a cualquier título, las herencias, legados y donaciones realizadas a su favor, así como, los recursos que provengan de los ingresos propios y de las asignaciones del presupuesto general del Estado,

**Art. 415.- Clases de bienes.** Son bienes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, aquellos sobre los cuales ejercen dominio. Dichos bienes se dividen en: bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público,

**Art. 419, literal c).**-Constituyen bienes del dominio privado, entre otros, los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales,

**Art. 423.-** Los bienes de cualquiera de las categorías establecidas, pueden pasar a otra de las mismas, previa resolución del órgano de legislación del gobierno Autónomo descentralizado con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros.

Los bienes de dominio público de uso público podrán pasar a la categoría de adscrito al servicio público, y solo excepcionalmente a la categoría de bienes de dominio privado, salvo las quebradas con sus taludes y franjas de protección, los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección; parques, canchas, zonas de reserva e instalaciones que se encuentren al servicio directo de la comunidad;

**Art. 435.-** Uso de bienes de dominio privado- Los bienes del dominio privado deberán administrarse con criterio de eficiencia y rentabilidad para obtener el máximo rendimiento financiero compatible con el carácter público de los gobiernos autónomos descentralizados y con sus fines.

**Art. 436.-** Autorización de transferencia.- Los consejos, concejos o juntas, podrán acordar y autorizar la venta, donación, hipoteca y permuta de los bienes inmuebles públicos de uso privado, con el voto de los dos tercios de

Registro Oficial - Edición Especial N° 608 Miércoles 7 de noviembre de 2018 - 31

los integrantes. Para la autorización no se podrá contemplar un valor inferior al de la propiedad, de acuerdo con el registro o catastro municipal actualizado.

La donación únicamente procederá entre instituciones del sector público.

**Que**, el Código de Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD), sobre el Concejo Municipal, establece que:

**Art. 56.-** El Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal,

**Art. 57, literales a) y x).-** Son atribuciones del Concejo, la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y, regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra;

**Que**, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, en uso de sus facultades, tiene como principio fundamental impulsar el desarrollo y mejorar el nivel de vida de la población. Este principio conlleva a asumir su responsabilidad con una visión integral, que engloba los aspectos sociales, económicos, ambientales, culturales e institucionales en armonía con su territorio; en procura de un desarrollo justo, equitativo de toda la población;

**Que**, el ejercicio y garantía del derecho a la propiedad sobre el suelo es condición para el fomento del desarrollo, la satisfacción de las necesidades fundamentales, el goce efectivo del derecho a la vivienda, el hábitat y la conservación del ambiente;

**Que**, la ausencia de garantías y derechos sobre la posesión del suelo, favorece prácticas especulativas y la obtención de beneficios injustos, por lo que la Municipalidad debe evitar y controlar estas irregularidades mediante procedimientos administrativos normalizados, claros y democráticos.

**Que**, El Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, en ejercicio de su facultad normativa, expidió la Ordenanza para la incorporación de bienes inmuebles vacantes o mostrencos, al patrimonio municipal; titularización administrativa de predio en favor de sus poseedores; adjudicación de bienes inmuebles al patrimonio municipal; adjudicaciones forzosas de fajas municipales ubicados en la zona urbana, zonas de expansión urbana, centros urbanos-parroquiales y asentamientos declarados urbanos en el cantón Palora; regularización de excedentes o diferencias en el área de terrenos, ubicados en la zona urbana o rural y adjudicaciones forzosas de fajas municipales; en las sesiones ordinarias del 14 de julio del 2017 y el 4 de agosto del 2017, y que se encuentra vigente.

32 - Miércoles 7 de noviembre de 2018 Edición Especial N° 608 - Registro Oficial

Publicada en el Registro Oficial, Edición Especial Nro. 114 del 16 de octubre del 2017.

Que, las disposiciones de la referida ordenanza municipal, es necesario reformarlas acorde a las circunstancias actuales;

En ejercicio de sus facultades y atribuciones legalmente establecidas en los

diferentes cuerpos normativos, expide la siguiente:

**PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA INCORPORACIÓN DE BIENES INMUEBLES VACANTES O MOSTRENCOS, AL PATRIMONIO MUNICIPAL; TITULARIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE PREDIOS EN FAVOR DE SUS POSESIONADOS; ADJUDICACIÓN DE BIENES INMUEBLES DEL PATRIMONIO MUNICIPAL; ADJUDICACIONES FORZOSAS DE FAJAS MUNICIPALES UBICADOS EN LA ZONA URBANA, ZONAS DE EXPANSIÓN URBANA, CENTROS URBANO-PARROQUIALES Y ASENTAMIENTOS DECLARADOS URBANOS EN EL CANTÓN PALORA; REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS EN EL ÁREA DE TERRENOS, UBICADOS EN LA ZONA URBANA O RURAL y ADJUDICACIONES FORZOSAS DE FAJAS MUNICIPALES.**

## **CAPITULO I**

### **GENERALIDADES**

#### **Art. 1.- Fundamentos y principios.**

Conscientes de los actos de posesión que determinados vecinos del cantón Palora mantienen sobre varios bienes inmuebles, adquiridos mediante herencias, compra-venta informal, sesión de derechos posesorios, etc., es prioritario:

- 1) Regularizar la tenencia de los predios dentro del perímetro urbano, zonas de expansión urbana, centros urbano-parroquiales y asentamientos declarados como urbanos dentro de la jurisdicción del cantón Palora, en favor de sus posesionados;
- 2) Otorgar los respectivos títulos de propiedad a las personas naturales o jurídicas que se encuentran en posesión de dichos bienes y cumplan con los requisitos establecidos en la ley y el presente cuerpo normativo;
- 3) Garantizar el ejercicio pleno de los derechos de dominio sobre tales predios, siempre que éstos no estén en litigio o pese sobre ellos gravámenes que limiten la propiedad;
- 4) Regular y planificar un crecimiento ordenado y sostenido de las zonas mencionadas en esta ordenanza y en general, ejercer control sobre el uso y ocupación del suelo urbano;

Registro Oficial - Edición Especial N° 608 Miércoles 7 de noviembre de 2018 - 33

- 5) Incorporar al patrimonio municipal, si es el caso, de conformidad con lo establecido en la ley, los bienes inmuebles que se encuentren vacantes o mostrencos, ubicados dentro de las ya mencionadas zonas, los cuales servirán para la consolidación de asentamientos de hecho y nuevos asentamientos humanos o implementación de planes de vivienda y desarrollo social;
- 6) Complementar y ampliar el universo de contribuyentes en la base del registro catastral urbano y de esta forma, mejorar las rentas municipales.

## **Art. 2.- Ámbito de aplicación.**

La presente ordenanza es aplicable para todos los siguientes casos:

- a) Los predios circunscritos en el perímetro urbano, zonas de expansión urbana, centros urbano-parroquiales y asentamientos declarados como urbanos en de la jurisdicción del cantón Palora, que estando en posesión y dominio de personas naturales o jurídicas, no poseen un título de propiedad legítimamente reconocido, privándose con ello, todos los beneficios sociales que la ley les otorga como titulares de su propiedad.
- b) Los predios que hasta la fecha no han podido ser legalizados y estaban incluidos dentro de la transferencia de dominio de la Junta Pro Mejoras de Metzeras al Gobierno Municipal del cantón Palora, extinguiéndose con ello, la Ordenanza aprobada el 12 de enero de 2016.
- c) Los predios mostrencos o que se encuentren vacantes, ubicados en el área urbana, zonas de expansión urbana, centros urbano-parroquiales, asentamientos declarados como urbanos o rurales, que por necesidad institucional para implementar planes de desarrollo social o protección ambiental, sean considerados por el Concejo Cantonal, previo informe de la Dirección de Planificación.
- d) Los bienes declarados de uso público, con el propósito exclusivo de la conformación de nuevos centros urbanos o la consolidación de centros urbanos de hecho (históricamente reconocidos) y que se acogen de forma consensuada al cambio de uso de suelo, de rural a urbano, previa la aprobación de la Autoridad Agraria Nacional.
- e) Los lotes y franjas excedentes o diferencia de áreas de terreno urbano v rural provenientes de errores de cálculo o medición.

No podrán ser objeto de titularización o adjudicación, los predios que se encuentren circunscritos, que incluyan o contengan áreas de protección forestal, las áreas de riesgo geológico, los terrenos con pendientes superiores al treinta y cinco por ciento (35%), las áreas correspondientes a riberas de los

34 - Miércoles 7 de noviembre de 2018 Edición Especial N° 608 - Registro Oficial

ríos, lagunas y sus márgenes de protección, y los bienes que pertenezcan al patrimonio del Estado o cualquiera de sus Instituciones.

## **Art. 3.- Términos y definiciones.**

Para aplicación de la presente Ordenanza, se considerará la siguiente terminología:

- **Posesionario.-** Persona natural (mayor de 18 años) o jurídica, de dominio privado o público, que ha permanecido en dominio de un predio con ánimo de amo y señor, de forma pública, pacífica e ininterrumpida por un lapso mayor a cinco años. El posesionario será reputado como dueño de un predio, mientras otra persona no justifique serlo.
- **Beneficiarios.-** Son las personas naturales o jurídicas, de derecho privado o

público, que luego de cumplir con todos los requisitos del respectivo proceso de titularización o adjudicación, acceden a la posibilidad de legalizar la tenencia de un predio.

- **Predio.-** Es una pertenencia o bien inmueble de una cierta extensión superficial, perfectamente delimitado, sobre el cual, puede o no existir construcciones o servicios básicos; ubicados en el sector rural o urbano del territorio cantonal.
- **Bienes vacantes o mostrencos.-** Son inmuebles o raíces sin dueño conocido o abandonados por quien o quienes lo eran, por lo cual, se presume que no pertenecen a nadie y están sin uso; se considera igualmente a aquellos bienes que en los catastros se desconoce el nombre del propietario, ubicados dentro del perímetro urbano, zonas de expansión urbana, centros urbano-parroquiales y asentamientos declarados como urbanos dentro de la jurisdicción del cantón Palora.
- **Lotes.-** Son aquellos terrenos en los cuales es posible levantar una construcción independiente a las existentes o por levantarse en los terrenos vecinos. En caso de lotes municipales, a pedido del Gobierno Central podrán ser destinados a programas de vivienda de interés social, con el compromiso de cubrir los gastos de Infraestructura básica necesaria, para garantizar el derecho a la vivienda. (Art. 481 COOTAD)
- **Fajas.-** Se entienden aquellas porciones de terreno que por sus reducidas dimensiones o por ser provenientes de rellenos no pueden soportar una construcción independiente de las construcciones de los inmuebles vecinos, ni es conveniente, mantenerlas como espacios verdes o comunitarios, por lo tanto, solo pueden ser adquiridas mediante el procedimiento de pública subasta, por los propietarios de los predios colindantes. (Art. 481 COOTAD)

Registro Oficial - Edición Especial N° 608 Miércoles 7 de noviembre de 2018 - 35

- **Excedente o diferencia.-** Llámese también sobrante o fallante. Son aquellas superficies de terreno que superen en más o en menos el error técnico aceptable de medición del área original que conste en el respectivo título, detectado al efectuar una medición municipal por cualquier causa o que resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas.
- **Error técnico de medición:** Para efectos de la presente normativa, el error técnico por medición, sea este excedente o faltante, se establece en más/menos cinco por ciento ( $\pm 5\%$ )
- **Titularización administrativa.-** Acto administrativo público a través del cual, el Gobierno Municipal adjudica derechos y obligaciones de manera directa a él/los beneficiarios que han estado en posesión del bien inmueble por más de cinco años y que han cumplidos los requisitos y procedimientos sancionados en la presente norma.
- **Adjudicación.-** Es el acto administrativo público de disposición o enajenación, a través del cual, el Gobierno Municipal transfiere y titula el dominio de un predio de su patrimonio, en favor de el/los beneficiarios que ha cumplido los requisitos determinados en esta normativa,

- **Regularización.-** Es el acto administrativo que permite a los dueños de predios urbanos o rurales, clarificar y legalizar la posesión sobre excedentes o diferencias entre el área de un terreno medido por la municipalidad y el área que consta en el respectivo título de propiedad, así como el áreas entre una medición anterior y la última practicada.

**Art. 4.-** Las resoluciones de titularización administrativa y adjudicación de predios, configura el derecho de propiedad a las personas naturales o jurídicas, de forma individual o en condominio, sobre un bien o varios bienes inmuebles que:

- a) Carezcan de titular o titulares de dominio con título inscrito;
- b) Que se encuentren en posesión de titulares de derechos singulares o universales;
- c) Cuyo título o títulos no sean claros en la determinación de superficies o linderos;
- d) Cuyo título o títulos sean insuficientes con respecto a la propiedad que es objeto de la titularización.
- e) Titularización de predios que se encuentren en posesión y no se haya demandado ni practicado la partición.

**Art. 5.-** En todos los casos de titularización o adjudicación, el Gobierno Municipal asegurará la adecuada configuración de los predios, con lotes que permitan su uso y ocupación racional, de acuerdo a la normativa técnica de cada sector, según dispone el Plan de Desarrollo y Ordenamiento

36 - Miércoles 7 de noviembre de 2018 Edición Especial N° 608 - Registro Oficial

Territorial o las normas que dicte la Municipalidad a través del Concejo Cantonal.

**Art. 6.-** Los procesos de titularización y adjudicación derivan de la iniciativa de los interesados, sin perjuicio de que la Municipalidad imponga para el efecto, como garantía de las condiciones de uso y hábitat digno, procedimientos de reestructuración parcelaria e imposiciones de cesión gratuita para la conformación de vías, áreas verdes, espacios abiertos, de protección o recreación, destinados al uso y servicio público.

**Art. 7.-** Los procesos de titularización y adjudicación son gratuitos, sin embargo, los beneficiarios no están exentos del pago de tasas por servicios administrativos, pagos de alcabala, plusvalía, registro y otros pagos normados en las respectivas ordenanzas.

**Art. 8.-** La declaratoria de nulidad, invalidez o extinción de la resolución administrativa de titularización o adjudicación por causas no imputables a la Municipalidad, no dará derechos a la restitución de valores pagados por tasas administrativas pagos de alcabala, plusvalía, registro,, etc.

## **CAPITULO II**

### **INCORPORACIÓN DE BIENES INMUEBLES VACANTES O MOSTRENCOS, AL PATRIMONIO MUNICIPAL**

La iniciativa para la incorporación y regularización de los bienes vacantes o mostrencos al patrimonio municipal, podrá ser realizada por las autoridades cantonales, sean estas municipales o parroquiales, entidades del estado o grupos organizados con fines sociales.

De acuerdo a lo establecido en el Art. 419, literal c) del COOTAD, son propiedad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados los bienes de dominio privado, incluidos entre

ellos, los bienes mostrencos, situados dentro de su respectiva circunscripción territorial.

#### **Art. 9.- Objetivo.**

El principal objetivo de este proceso es propiciar que el Gobierno Municipal, a través del Departamento de Planificación Institucional y Ordenamiento Territorio, identifique e incorpore a su patrimonio los bienes vacantes o mostrencos, con el propósito de regularizar su propiedad.

De esta manera, la Municipalidad dispondrá de bienes aptos y suficientes para ser entregados a las instituciones del estado que tuvieran la necesidad de construir equipamiento urbano para brindar nuevos servicios o mejorar los existentes, o simplemente, para adjudicarlos a quienes presentaran interés sobre ellos, de manera preferente a personas de escasos recursos económicos, personas con capacidades especiales o de la tercera edad.

Registro Oficial - Edición Especial N° 608 Miércoles 7 de noviembre de 2018 - 37

#### **Art. 10.- Procedimiento.**

La declaratoria de un bien como mostrenco deberá contar con el aval de las dependencias municipales correspondientes, mismas que emitirán los respectivos informes técnicos, así:

- 1) La Dirección de Planificación, luego de identificado el bien, dispondrá de 7 días hábiles para, realizara el levantamiento topográfico del predio y elaborar un informe debidamente motivado (conforme lo dispuesto en el Art. 76, numeral 7, literal I) de la Constitución de la República del Ecuador) que determine la factibilidad o no de la declaratoria del mencionado bien como mostrenco.
- 2) Este informe, entre otras cosas, deberá contener las principales características del predio: dimensiones, áreas, linderos, colindantes y ubicación georreferenciada dentro del perímetro urbano, zonas de expansión urbana, centros urbano-parroquiales o asentamientos declarados como urbanos, adjuntando para el efecto, la respectiva ordenanza de delimitación urbana y normativa de uso y ocupación de suelo para el sector.
- 3) La dependencia de Avalúos y Catastros, por solicitud de la Dirección de Planificación, remitirá concomitantemente, la planimetría del predio y un certificado de avalúo en base al plano de isovalor del suelo, en donde se harán constar todas sus particularidades,
- 4) Así mismo, se oficiará al Registro de la Propiedad para que certifique si sobre la propiedad en cuestión se encuentra inscrito algún título traslativo de dominio y los gravámenes respectivos; en caso de existir alguna novedad sobre el predio, la hará constar en dicho documento.
- 5) Todo el expediente será remitido al Procurador Sindico, para que en un plaz de 7 días (siete), luego de su revisión y análisis, emita el consiguiente criterio jurídico de factibilidad.

Si el trámite cumple con las formalidades y requisitos establecidos, el Procurador Sindico enviará la documentación al Alcalde para que, por su

intermedio, sea conocida y aprobada por el Concejo Municipal en pleno, en dos sesiones ordinarias.

De determinarse la existencia de algún defecto subsanable en esta etapa, el expediente volverá a la Dirección de Planificación para su corrección o complementación.

Si por el contrario, existieren defectos graves, inconsistencias, errores sustanciales o cualquier tipo de impedimento, el Procurador Sindico de la  
38 - Miércoles 7 de noviembre de 2018 Edición Especial N° 608 - Registro Oficial

Municipalidad, de forma debidamente motivada, pedirá el archivo del proceso,

#### **Art. 11.- Aprobación, resolución y declaratoria del Concejo Municipal.**

El Concejo Municipal, luego de conocer la documentación de sustento, mediante resolución debidamente motivada, determinará la pertinencia del procedimiento.

De aprobarse la propuesta de declaratoria del bien mostrenco como propiedad municipal, se procederá con las notificaciones públicas a los posibles afectados, elaboración de minutas e inscripción del bien en el Registro de la Propiedad; caso contrario, se ordenará el archivo del proceso.

#### **Art. 12.-Publicación.**

Para conocimiento público, la declaratoria emitida por el Concejo Municipal del bien mostrenco como patrimonio municipal, deberá ser publicada por 3 ocasiones consecutivas en un medio de comunicación escrito, con cobertura local y en el portal web institucional; de no contarse con estos medios, se publicará mediante carteles en por lo menos tres lugares de mayor concurrencia en el Cantón (Art. 709 del Código Civil)

#### **Art. 13.- Reclamos o impugnaciones.**

Si hubiese alguien que se considere afectado con la declaratoria, dispondrá de 30 días plazo (treinta), desde última publicación, para presentar de manera escrita las objeciones del caso; dicho reclamo estará dirigido a la Máxima Autoridad Cantonal, adjuntándose para el efecto los siguientes documentos:

- a) Copia autenticada de la escritura pública que le acredite como propietario legal del bien declarado mostrenco, en la cual deberá constar la respectiva inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón;
- b) Carta de pago del impuesto predial actualizado del bien en cuestión;
- c) Certificado de no adeudar al Municipio del peticionario y de su cónyuge (en caso de ser casado o mantener unión de hecho);
- d) Levantamiento planimétrico georreferenciado del predio, físico y digital;
- e) Certificado de gravamen del bien inmueble reclamado, en el que conste el

historial del dominio, por lo menos de los últimos 10 años (diez), otorgado por el Registro de la Propiedad del Cantón, y

Registro Oficial - Edición Especial N° 608 Miércoles 7 de noviembre de 2018 - 39

f) Declaración juraentada ante el Notario Público de la posesión del bien por más de diez años, la cual estará avalada por dos colindantes del predio.

La impugnación a la declaración de bien mostrenco, será puesta en consideración del Concejo Municipal, instancia que solicitará que en un plazo máximo de 15 días (quince), la Dirección de Planificación Institucional y Ordenamiento Territorial y la dependencia de Aalúos y Catastros, emitan los informes respectivos.

Con esta documentación, el Concejo en pleno ratificará o rectificará la declaratoria, siendo esta la última instancia posible para que el bien sea incluido al patrimonio municipal.

Si se determinase que la reclamación tiene argumentos válidos y se demuestra legalmente que el afectado ejerce derechos sobre el bien declarado mostrenco, el Concejo Municipal de forma motivada, mediante resolución, revocará dicha declaratoria, pidiendo además, el archivo del caso.

**Art. 14.- Registro del bien** Una vez se han cumplido todas las formalidades establecidas en los artículos precedentes, el bien será inscrito como bien de dominio privado de la Municipalidad, disponiéndose que la Resolución de Concejo sea elevada a escritura pública.

El Registro de la Propiedad, una vez haya recibido una copia de todo expediente y la correspondiente notificación sobre la resolución favorable, procederá con el protocolo de rigor, agregando a la minuta las cláusulas de estilo; finalmente hará constar en su archivo el bien como propiedad municipal.

## **CAPITULO III TITULARIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE PREDIOS EN FAVOR DE SUS POSESIONARIOS**

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, en derecho, reconoce la propiedad de las personas que han permanecido en posesión pacífica, pública e ininterrumpida por más de cinco años, sobre los bienes inmuebles ubicados dentro del perímetro urbano, zonas de expansión urbana, centros urbano-parroquiales y asentamientos declarados como urbanos en de la jurisdicción del cantón Palora, que mediante ordenanza, hayan sido aprobados y estén vigentes.

Son beneficiarios de la Titularización Administrativa todas las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado que no poseen título inscrito sobre sus bienes.

40 - Miércoles 7 de noviembre de 2018 Edición Especial N° 608 - Registro Oficial **Art. 15.- Objetivo.** El Gobierno Municipal de Palora, en base a los preceptos enunciados y como una manera de ejercer su potestad de planificar y controlar el uso y ocupación del suelo urbano, evitando la especulación del suelo y el crecimiento desordenado de la ciudad y los nuevos asentamientos urbanos, propone en este cuerpo normativo, los procedimientos para garantizar un desarrollo armónico, ordenado y sostenido en todas las zonas urbanas del cantón, pero primordialmente, las acciones que permitan a los poseedores de predios no titularizados, legalizar su situación actual y a futuro, ser parte de los beneficios que la ley los ampara, tanto en el aspecto social, cuanto en el aspecto financiero.

## **Art. 16.- Requisitos para la titularización.**

Los interesados en titularizar sus predios que se encuentre dentro de las zonas ante señaladas, deberán entregar en Secretaria General, la siguiente documentación:

### **Art. 16.1.- En la zona urbana y de expansión urbana:**

- a) Tener más de 23 años, esto en razón de haber sido mayor de edad a la fecha de adquirir el bien, más 5 años de posesión del mismo;
  - b) Solicitud dirigida al Alcalde, en Formulario 01 VI, que se obtiene de forma gratuita en la Dirección de Planificación;
  - c) Copia a colores de la cédula, certificado de votación de ella o el peticionario y su cónyuge o pareja de hecho y acta de matrimonio, en caso de personas naturales. Copia a colores del RUC, nombramiento certificado y papeleta de votación del representante legal, en caso de personas jurídicas;
  - d) Declaración juramentada ante cualquier Notario Público del país en la que conste:
    - Datos generales del declarante,
    - Particulares del predio reclamado,
    - Que no existe escritura pública sobre el inmueble,
    - Forma de adquisición y origen del bien,
    - Que ejerce posesión sobre el bien de forma pública, pacífica e ininterrumpida, con ánimo de dueño y señor por más de cinco años,
    - Que sobre el bien no existe reclamo o discusión de linderos con ninguno de sus colindantes, excluyendo de posteriores responsabilidades del Gobierno Municipal de Palora,
- Registro Oficial - Edición Especial N° 608 Miércoles 7 de noviembre de 2018 - 41
- Hacer constar, el testimonio de dos vecinos del lugar, que declaren saber y conocen de la forma y posesión del bien reclamado por el peticionario:
- e) Copia del acta de defunción y acta de posesión efectiva sobre el predio, en caso de que el predio conste registrado a nombre de una persona fallecida y no existieren otros reclamantes del bien.
  - f) Planimetría del predio, otorgada por el Departamento de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, georreferenciada y en la que consten todos los particulares del inmueble (medidas, colindantes, ubicación etc.);
  - g) Certificado de no adeudar al Municipio del peticionario y de su cónyuge (en caso de ser casado o mantener unión de hecho);
  - h) Certificado de no adeudar a la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado Palora;
  - i) Pago del impuesto predial del año en curso del bien en mención;

- j) Certificado emitido por el Registro de la Propiedad en el que conste que el predio no se encuentre registrado;
- k) Historial catastral del predio, obtenido en la dependencia municipal de Avalúos y Catastros.

**Art. 16.2.- En los centros urbano-parroquiales y asentamientos declarados urbanos:**

Además de toda la documentación establecida en el numeral 16.1:

- a) Certificado de posesión del bien en forma pacífica, pública e ininterrumpida por un tiempo mayor a cinco años, con ánimo de dueño y señor, emitido por el Presidente de la Junta Parroquial (en centros urbano-parroquiales), o por el Síndico de la Comunidad (en asentamientos declarados urbanos);
- b) En lugar del certificado de no adeudar a la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado Palora. el certificado de no adeudar a la Junta Agua Potable de la parroquia o comunidad.

**Art. 17.- Procedimiento para la titularización.**

- 1) Una vez receptada la información, el Alcalde sumillará el trámite a la Dirección de Planificación y a la dependencia de Avalúos y Catastros para que en un plazo de 7 días (siete), elaboren y presenten los respectivos informes de factibilidad.
- 42 - Miércoles 7 de noviembre de 2018 Edición Especial N° 608 - Registro Oficial

- 2) Planificación y Catastros, conjuntamente con el requirente, realizarán la inspección de rigor al predio, en donde se confrontarán la información consignada en el expediente, con los datos de campo; se verificarán linderos, dimensiones, ubicación, edificaciones, cerramientos, accidentes geográficos y cualquier información adicional que ayude a esclarecer la tenencia pacífica de la propiedad y la no existencia de litigios o disconformidades de los colindantes.
- 3) El informe de Planificación, será un compendio de lo detallado en el párrafo anterior, adicionando aspectos concernientes a la factibilidad o no de la titularización del bien. Se hará constar además, si el acto administrativo solicitado no se opone a lo establecido en el PDyOT Cantonal o si el bien reclamado, no es de interés Municipal para el desarrollo de obra o proyecto alguno.
- 4) Del mismo modo, se determinará si el predio cumple con las dimensiones mínimas (frente, fondo y área) establecidas en la normativa y si está ubicado dentro de las zonas consideradas para la presente Ordenanza.
- 5) El informe Avalúos y Catastros, deberá hacer constar la situación del predio con relación al registro catastral de la Municipalidad: fecha de registro, nombre del contribuyente, clave catastral, ubicación, área, dimensiones, colindantes, avalúo municipal y cualquier otra información relacionada al predio a titularizarse.
- 6) En caso de cumplirse con todos los requisitos y no haber inconsistencias, errores cualquier impedimento, el expediente será enviado al Alcalde para que incluya el caso al orden del día y sea conocido en primera instancia por el Concejo Municipal.

- 7) Luego de la primera discusión y conocimiento de la petición, el expediente será remitido al Procurador Síndico para ser revisado y analizado, debiendo emitir el respectivo criterio jurídico en un término de 7 días,
- 8) De no haber novedades, inconsistencias, errores o cualquier otro impedimento, el proceso será aprobado por el Concejo en segunda discusión y para el efecto se emitirá la debida resolución; caso contrario, el expediente será devuelto al peticionario adjuntándole igualmente la respectiva resolución debidamente motivada, negándole el trámite.
- 9) Con el trámite aprobado, el expediente y la resolución, serán puestos a consideración del Procurador Síndico de la Municipalidad para que elabore la minuta correspondiente, gestione la rúbrica del documento por parte del Alcalde y entregue al peticionario para su protocolización en la Notaría Pública e inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón.

Registro Oficial - Edición Especial N° 608 Miércoles 7 de noviembre de 2018 - 43

- 10) El beneficiario finalmente, para archivo y constancia, entregará en el Departamento de Planificación una copia certificada de la escritura pública con la debida inscripción en el Registro de la Propiedad.

## CAPITULO IV

### ADJUDICACIÓN DE BIENES INMUEBLES DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

La adjudicación de bienes del patrimonio municipal, se la realizará primordialmente con el propósito de favorecer preferentemente a personas naturales de escasos recursos económicos, personas con capacidades especiales, adultos mayores y toda persona que justifique no tener ningún bien inmueble registrado a su favor.

Podrán igualmente ser beneficiarios de la adjudicación de los bienes inmuebles municipales, las personas jurídicas o instituciones privadas con fines netamente sociales, sin fines de lucro, que demuestren plenamente su estatus y justifiquen técnicamente la necesidad.

Además, las instituciones del estado que requieran contar con un lote de terreno para edificar su infraestructura, mejorando con ello la atención y servicio a la comunidad; obviamente, siempre y cuando exista la disponibilidad del bien en el patrimonio municipal.

Serán objeto de adjudicación, única y exclusivamente los bienes inmuebles del patrimonio municipal de dominio privado, pudiendo ser estos:

- Los bienes inmuebles que han sido declarados de utilidad pública por el Gobierno Municipal, con el propósito de consolidarlos e incorporarlos al ámbito urbano;
- Los asentamientos humanos históricamente reconocidos y declarados urbanos mediante la respectiva ordenanza;
- Los nuevos asentamientos humanos que cumplan con los requisitos exigidos en la "**Ordenanza para la determinación de centros poblados con fines urbanizables**"; o,
- Los terrenos en los cuales la Municipalidad ha planificado la implementación de planes sociales de lotización o vivienda.

Conforme a lo establecido en el Art. 423 del COOTAD, los bienes de cualquiera de

las categorías establecidas en este Código, pueden pasar a otra de las mismas, previa resolución del Concejo Municipal, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. Los bienes de dominio público de uso público podrán pasar a la categoría de adscrito al servicio público, y solo excepcionalmente a la categoría de bienes de dominio privado, salvo las quebradas con sus taludes y franjas de protección, los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección; parques.

44 - Miércoles 7 de noviembre de 2018 Edición Especial N° 608 - Registro Oficial

canchas, zonas de reserva e instalaciones que se encuentren al servicio directo de la comunidad.

#### **Art. 18.-Objetivo.**

El objetivo principal del procedimiento de adjudicación de bienes inmuebles municipales, es favorecer a las personas de recursos económicos limitados, a acceder a la tenencia de un lote de terreno en donde puedan construir su vivienda, bien sea con recurso propios o en condición de beneficiarios de los diversos planes o bonos de vivienda implementados por el estado u otro, y garantizar con ello su estabilidad social, económica y familiar.

Es fundamental también para el Gobierno Municipal, asegurar un crecimiento estratégico y ordenado, tanto en el área urbana de la cabecera cantonal, cuanto en los centros urbano-parroquiales o cualquier otro tipo de asentamiento humano declarado urbano, de modo que el Gobierno Municipal pueda establecer claramente los lineamientos técnicos en cuanto a dimensiones mínimas de lotes, forma de emplazamiento de viviendas y edificaciones, accesibilidad, anchos de vías y veredas, disposición de áreas verdes y comunales, coeficientes de uso y ocupación del suelo urbano, etc.

#### **Art. 19.- Características de los lotes de terreno a adjudicarse.**

Para los casos en los que el Gobierno Municipal deba adjudicar lotes de terreno de manera individual, estos no podrán ser menores a 200 metros cuadrados (con un frente mínimo de 10 metros y un fondo de 20 metros), ni mayor a 375 metros cuadrados (con un frente mínimo de 15 metros y un fondo de 25 metros), salvo casos excepcionales de planes de vivienda social, en donde, el tamaño del lote se establecerá técnicamente de acuerdo a la necesidad y número de beneficiarios, pero en ningún caso, el lote podrá ser menor a 150 metros cuadrados (con un frente mínimo de 10 metros y un fondo de 15 metros)

Se podrán adjudicar lotes mayores a los establecidos en esta normativa a instituciones públicas, privadas o del estado, para fines de servicio público o social de acuerdo a su necesidad, técnicamente demostrada; o dentro de centros urbanos que cuenten con la planificación y/o aprobación del Concejo como centros urbanos con fines urbanizables respetando la planificación del proyecto de acuerdo a los planos y planimetrías aprobados por la Dirección de Planificación.

#### **Art. 20.- Adjudicación a personas naturales.**

##### **Art. 20.1.- Requisitos para la adjudicación.**

a) Ser mayor de edad a la fecha de solicitar la adjudicación;

- b) Solicitud dirigida al Alcalde, en Formulario 01 V2, que se obtiene de forma gratuita en la Dirección de Planificación;
- c) Copia a colores de la cédula, certificado de votación de la o el petitionerario y su cónyuge o pareja de hecho y acta de matrimonio, en caso de personas naturales. Copia a colores del RUC, nombramiento certificado y papeleta de votación del representante legal, en caso de personas jurídicas;
- d) Declaración juramentada ante cualquier Notario Público del país en la que conste:
  - Datos generales del declarante,
  - Que no posee propiedad alguna registrada a su nombre, dentro del territorio cantonal y tampoco su cónyuge en caso de ser casado o mantener unión de hecho,
  - Hacer constar, el testimonio de dos vecinos del lugar, que declaran saber y conocen de la situación del adjudicatario;
- e) Informe de la situación socio-económica del solicitante, emitida por el Departamento de Inclusión Social de la Municipalidad;
- f) Planimetría del predio, otorgada por el Departamento de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, georreferenciada y en la que consten todos los particulares del inmueble (medidas, colindantes, ubicación, etc.);
- g) Certificado de no adeudar al Municipio del petitionerario y de su cónyuge (en caso de ser casado o mantener unión de hecho);
- h) Certificado de no adeudar a la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado Palora (para el caso de lotes en la cabecera cantonal), o certificado de no adeudar a la Junta de Agua Potable (para el caso de centros parroquiales y comunidades);
- i) Certificado emitido por el Registro de la Propiedad en el que conste que el adjudicatario no posee bienes inmuebles registrados a su nombre ni de su cónyuge (en caso de ser casado o mantener unión de hecho).
- j) Historial catastral del predio, obtenido en la dependencia municipal de Avalúos y Catastro<sup>1</sup>;

#### **Art. 20.2.- Procedimiento para la adjudicación.**

- 1) Recaptada la información, el Alcalde sumillará el trámite a la Dirección de Planificación y a la dependencia de Avalúos y Catastros para que en un plazo de 7 días (siete), elaboren y presenten los respectivos informes de factibilidad.

- 2) Planificación y Catastros, conjuntamente con el solicitante, realizarán la inspección de rigor al predio, en donde se confrontarán la información consignada en el expediente, con los datos de campo.

- 3) En base al expediente y la inspección del predio, el informe de Planificación, justificará la factibilidad o no de la adjudicación del bien. Se hará constar además, si el acto administrativo solicitado no se opone a lo establecido en el PDyOT Cantonal.
- 4) Del mismo modo, se determinará si el predio cumple con las dimensiones mínimas (frente, fondo y área) establecidas en la normativa y si está ubicado dentro de las zonas consideradas para la presente Ordenanza.
- 5) El informe Avalúos y Catastros, deberá hacer constar la situación del predio con relación al registro catastral de la Municipalidad, fecha de registro, nombre del contribuyente, clave catastral, ubicación, área, dimensiones, colindantes, avalúo municipal y cualquier otra información relacionada al predio a titularse.
- ó) En caso de cumplirse con todos los requisitos y no haber inconsistencias, errores o cualquier impedimento, el expediente será enviado al Alcalde para que incluya el caso al orden del día y sea conocido en primera instancia por el Concejo Municipal,
- 7) De no haber novedades, inconsistencias, errores o cualquier otro impedimento, el proceso será aprobado por el Concejo en segunda discusión y para el efecto se emitirá la debida resolución; caso contrario, el expediente será devuelto al peticionario adjuntándole igualmente la respectiva resolución debidamente motivada, negándole el trámite.
- 8) Con el trámite aprobado, el expediente y la resolución, serán puestos a consideración del Procurador Sindico de la Municipalidad para que elabore la minuta correspondiente, gestione la rúbrica del documento por parte del Alcalde y entregue al peticionario para su protocolización en la Notaría Pública e inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón.
- 9) El beneficiario finalmente, para archivo y constancia, entregará en el Departamento de Planificación una copia certificada de la escritura pública con la debida inscripción en el Registro de la Propiedad.

**Art. 21.- Adjudicación a personas jurídicas, instituciones públicas, privadas o del estado.**

**Art. 21.1.- Requisitos para la adjudicación.**

Registro Oficial - Edición Especial N° 608 Miércoles 7 de noviembre de 2018 - 47

En base al Art. 436 de COOTAD, los Concejos o Juntas, podrán acordar y autorizar la venta, donación, hipoteca y permuta de los bienes inmuebles públicos de uso privado, con el voto de los dos tercios de los integrantes. La donación únicamente procederá entre instituciones del sector público.

Según esto, los requisitos a cumplir por las instituciones que aspiren ser adjudicatarios de bienes inmueble municipal tendrán que presentar:

- a) Solicitud dirigida al Alcalde, en Formulario 01 V2, que se obtiene de forma gratuita en la Dirección de Planificación;

- b) Copia a colores del RUC, nombramiento certificado y papeleta de votación del representante legal de la institución solicitante;
- c) Planimetría del predio, otorgada por el Departamento de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, georreferenciada y en la que consten todos los particulares del inmueble (medidas, colindantes, ubicación, etc.);
- d) Plan de necesidades de la institución solicitante, en donde se detallen los pormenores del requerimiento; necesidad espacial, uso, función, plan de ejecución del proyecto, etc.
- e) Certificado de no adeudar al Municipio del peticionario, excepto para instituciones del estado;
- f) Certificado de no adeudar a la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado Palora (para el caso de lotes en la cabecera cantonal), o certificado de no adeudar a la Junta de Agua Potable (para el caso de centros parroquiales y comunidades), excepto para instituciones del estado;
- g) Historial catastral del predio, obtenido en la dependencia municipal de Avalúos y Catastros.

#### **Art. 21.2.- Procedimiento para la adjudicación.**

- 1) Recibida la información, el Alcalde sumillará el trámite a la Dirección de Planificación y a la dependencia de Avalúos y Catastros para que en un plazo de 7 días (siete), elaboren y presenten los respectivos informes de factibilidad.
- 2) Planificación y Catastros, harán una revisión de los bienes inmuebles municipales disponibles y de acuerdo a la necesidad de la institución solicitante, presentaran las alternativas al Alcalde, quien definirá el lote a adjudicar.

48 - Miércoles 7 de noviembre de 2018 Edición Especial N° 608 - Registro Oficial

- 3) El Departamento de Planificación, adjunto a su informe, presentará un certificado en el que conste que el acto administrativo de adjudicación no se opone a lo establecido en el PDyOT Cantonal.
- 4) Avalúos y Catastros, en su informe hará constar la situación del predio con relación al registro catastral de la Municipalidad, fecha de registro, nombre del contribuyente, clave catastral, ubicación, área, dimensiones, colindantes, avalúo municipal y cualquier otra información relacionada al predio a titularse.
- 5) En caso de cumplirse con todos los requisitos el beneficiario procederá con el trámite de acuerdo a los numerales 5, 6 y 7 del Art. 20.2 de la presente Ordenanza.

#### **Art.- 22.- Casos especiales para la adjudicación de bienes inmuebles municipales.**

Cuando surgiese la necesidad de declarar como zonas de riesgo (sea por inundaciones, deslizamientos de tierras, hundimientos, márgenes de protección

de ríos, lagos o quebradas, etc.) a zonas pobladas, la Municipalidad deberá elaborar el respectivo plan de contingencia para el desalojo y reubicación de la población en riesgo.

En caso de existir de bienes inmuebles disponibles dentro del patrimonio municipal, podrán ser adjudicados a los afectados, en lotes de terreno conforme a las características establecidas en el Art. 19 de esta ordenanza, con el propósito de que puedan construir sus viviendas, siempre y cuando se compruebe mediante informe Socio-económico elaborado por los técnicos de la Municipalidad que el adjudicatario es de escasos recursos económicos, tiene alguna discapacidad o es de la tercera edad y no posee otros bienes inmuebles.

En caso de que la Municipalidad no contara con dichos bienes para cubrir la necesidad, podrá declarar de utilidad pública los inmuebles que creyere convenientes y proceder con la expropiación de inmediata ocupación, de acuerdo al Art. 446 del COOTAD.

En las zonas declaradas en riesgo, no se podrá volver a construir edificaciones de ningún tipo y bajo ninguna circunstancia y dependiendo el caso, podrá permanecer en dominio de su propietario únicamente con fines agropecuarios o de reforestación, o definitivamente pasaran a dominio del Gobierno Municipal bajo los mismos propósitos.

Las personas beneficiarias de lotes bajo estas circunstancias se acogerán a los trámites establecidos en el Art. 20 de esta ordenanza y estarna exentos únicamente del pago del costo del terreno.

Registro Oficial - Edición Especial N° 608 Miércoles 7 de noviembre de 2018 - 49

## CAPITULO V

### **REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS EN EL ÁREA DE TERRENOS URBANOS Y RURALES, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULO O MEDICIÓN.**

El presente capítulo establece el régimen administrativo de la regularización de excedentes o diferencias de áreas de terreno urbano y rural en el cantón Palora, provenientes de errores de cálculo o medición; con el propósito de ejercer un adecuado control y ordenamiento territorial y otorgar seguridad jurídica sobre sus bienes inmuebles al propietario.

#### **Art. 23.- Objetivo,**

De acuerdo a sus competencias establecidas en la Constitución y COOTAD respecto al uso y ocupación del suelo, es intensión y potestad del Gobierno Municipal, regularizar y legalizar la tenencia de los excedentes o diferencias, derivados de errores de cálculo o de medición, en terrenos urbanos o rurales, de propiedad municipal o privada.

#### **Art. 24.- Consideraciones técnicas y legales.**

En base a lo establecido en el Art. 481 del COOTAD, los excedentes en el área de un terreno que superen el error técnico aceptable, son de propiedad municipal.

Para el caso, se entenderá por excedente al sobrante y por diferencia al faltante en la superficie de un terreno medido por la municipalidad, con respecto a la superficie original que conste en el título de propiedad, o entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas, que superen el error técnico aceptable.

Cabe recalcar que el error técnico para efectos de esta Ordenanza está establecido en el Art. 3 y equivale a  $\pm 5\%$  (más/menos cinco por ciento).

La Dependencia de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palora será la instancia administrativa competente para el proceso de regularización de diferencias o faltantes, provenientes de errores de cálculo o medición, objeto de este Título. En el caso de excedentes o sobrantes, la adjudicación será realizada por el/la Alcalde (sa) mediante Resolución Administrativa.

### **Art. 25.- Procedimiento para la regularización.**

Sobre este particular se establece el procedimiento para dos casos posibles: **Art.**

#### **25.1.- Cuando existan faltantes o diferencia.**

50 - Miércoles 7 de noviembre de 2018 Edición Especial N° 608 - Registro Oficial

Si el área faltante entre la última medición del terreno y la escriturada, supera o no el error técnico aceptable, de oficio o a petición de parte interesada, el Gobierno Municipal de Palora realizará las rectificaciones del caso en su registro catastral para los fines concernientes al avalúo del predio, pago del impuesto predial o contribuciones por mejoras, dejando a salvo las acciones legales que pueden tenerlos particulares.

El propietario será notificado de este particular por medio de la Dirección de Planificación para que realice los trámites respectivos de rectificación de linderos y cabida en su título de propiedad y posteriormente la inscripción en el Registro de la Propiedad,

#### **Art. 25.2.- Cuando existan sobrantes o excedentes.**

Si el área excedente entre la última medición del terreno y la escriturada, no supera el error técnico aceptable, de oficio o a petición de parte interesada, el Gobierno Municipal de Palora realizará las rectificaciones del caso en su registro catastral para los fines concernientes al avalúo del predio, pago del impuesto predial o contribuciones por mejoras, dejando a salvo las acciones legales que pueden tener los particulares.

Por el contrario, si el área excedente entre la última medición del terreno y la escriturada, supera el error técnico aceptable, el propietario será notificado de este particular por medio de la Dirección de Planificación para que presente la documentación respectiva, situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Municipal.

En ambos eventos, la titularidad de los excedentes no debe estar en disputa, únicamente se rectificarán y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados.

El registrador de la propiedad, para los casos establecidos en el anterior y presente artículo, procederá a inscribir los actos administrativos de rectificación y regularización de excedentes y diferencias, documentos que constituyen justo título, dejando a salvo los derechos que pueden tener terceros perjudicados.

**Art. 26.- Requisitos para el trámite de regularización.**

- a) Solicitud dirigida al Alcalde, en Formulario 01 V2, que se obtiene de forma gratuita en la Dirección de Planificación;
- b) Copia a colores de la cédula, certificado de votación de la o el peticionario y su cónyuge o pareja de hecho y acta de matrimonio, en caso de personas naturales, Copia a colores del RUC, nombramiento

Registro Oficial - Edición Especial N° 608 Miércoles 7 de noviembre de 2018 - 51

certificado y papeleta de votación del representante legal, en caso de personas jurídicas;

- c) Copia de la escritura debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad,
- d) Copia del pago del impuesto predial del año en curso
- e) Certificado de gravámenes actualizado
- f) Planimetría del predio, otorgada por el Departamento de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, georreferenciada y en la que consten todos los particulares del inmueble (medidas, colindantes, ubicación, cuadro de áreas en la que consten los excedentes o diferencias)
- g) Declaración juramentada notariada del solicitante, indicando que con dicho procedimiento, no se está afectando a terceros.

**Art. 27.- Procedimiento para la regularización.**

- 1) Luego de haberse detectado el error de excedente o diferencia, notificado al propietario del predio, y receptado la respectiva documentación, la dependencia de Avalúos y Catastros realizará la inspección de rigor y determinará:
  - La superficie del excedente o faltante,
  - En caso de existir faltantes en el área de terreno, se procederá directamente como lo establecido en el Art. 25.1,
  - En caso de existir excedentes, se cuantificará cual es el área en exceso y el avalúo del excedente a cobrar;
- 2) Una vez realizado el pago, el usuario presentará el recibo original en la Dirección de Planificación para que mediante oficio se solicite al Procurador Síndico, como elabore el Acta de Adjudicación del excedente de terreno;
- 3) El Procurador Síndico remitirá dos copias del Acta de Adjudicación al beneficiario, quien procederá a su protocolización, inscripción en el Registro de la Propiedad;
- 4) Finalmente el usuario entrega de una copia del trámite certificada a la Dirección de Planificación, para constancia del acto administrativo.

## CAPITULO VI

### ADJUDICACIONES FORZOSAS DE FAJAS MUNICIPALES

52 - Miércoles 7 de noviembre de 2018 Edición Especial N° 608 - Registro Oficial

#### **Art. 28.- Consideraciones legales.**

En el caso de detectarse la existencia de fajas de terrenos que la Municipalidad, por su forma o dimensiones, no pudiera aprovecharlas, deberán ser adjudicadas a los colindantes, mediante subasta pública.

Las direcciones municipales que en el ejercicio de sus funciones identifiquen fajas de terreno que sean susceptibles de adjudicación, deberán informar del particular por escrito al Alcalde (sa), para que disponga el inicio del proceso de subasta pública.

#### **Art. 29.- Procedimiento para la adjudicación forzosa.**

- J) Una vez determinadas las fajas, el Alcalde ordenará se remitan los informes técnicos respectivos de Planificación y Avalúos y Catastros, a la Procuraduría Sindica para que elabore la resolución, convocatoria y notificaciones a los colindantes, sobre la subasta;
  - El informe de Planificación deberá contener las consideraciones generales para adjudicación de las fajas en cuestión, sus dimensiones, ubicación, colindantes, etc.
  - El informe de Avalúos y Catastros, en lo posible, presentará el historial y la valoración del bien, en base al avalúo real, precio que servirá de base para la subasta pública.
- 2) El proceso de subasta se realizará en el lugar y fecha que se determine en la convocatoria y los interesados deberán presentar las ofertas en sobre cerrado, adjuntando sus documentos personales y mínimo el 10% del precio referencial del bien;
- 3) Si habiéndose llamado a subasta, no se manifestare el interés de ninguno de los colindantes, dichas fajas podrán ser adjudicados directamente al propietario colindante, que a juicio del Gobierno Municipal, es el más idóneo para adquirirlas, por un valor igual al de la base de la subasta, valor que lo cubrirá incluso por la vía coactiva en caso el propietario se rehúse al pago alegando que no le interesa adquirir el mencionado bien;
- 4) En caso de haber un solo propietario colindante, el Gobierno Municipal del Cantón Palora, adjudicará de manera directa a éste y su precio será determinado por Avalúos y Catastros;
- 5) Dependiendo el monto a cancelar, el 90% restante del valor, podrá realizarse hasta en 5 años (cinco), mediante un convenio de pago;
- 6) La Resolución de Adjudicación podrá ser inscrita en el Registro de la Propiedad, luego de realizado el último pago.

Si el adjudicatario perteneciese a grupos de atención prioritaria, la Municipalidad tomará medidas de acción positiva

## **CAPITULO VII**

### **VALOR DEL SUELO Y PAGO TASAS, TARIFAS Y ETC., EN LOS PROCESOS DE TITULARIZACIÓN, ADJUDICACIÓN, REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES Y ADJUDICACIONES FORZOSAS.**

En todos los casos contemplados en esta ordenanza, previa la emisión de la Resolución Administrativa de la Máxima Autoridad Municipal (siendo o no el caso contar con el visto bueno del Concejo Municipal), el Gobierno Municipal notificará al usuario o interesado, que solicitase la titularización administrativa, adjudicación, regularización de excedentes o le fueren adjudicadas franjas de terrenos municipales, deberá cumplir con los consiguientes pagos de tasas, tarifas u otros valores por concepto de estos servicios administrativos.

#### **Art. 30.- Valor del terreno.**

Para el caso de titularización administrativa y adjudicación forzosa de fajas municipales, el valor del metro cuadrado de terreno será igual al valor establecido en el registro catastral, esto, en conformidad a lo dispuesto en el Art. 436 del COOTAD.

En el caso de adjudicación a personas naturales: de escasos recursos económicos, con discapacidades, adultos mayores y toda persona que justifique no tener ningún bien inmueble registrado a su favor, el valor del metro cuadrado de terreno será igual al 50 % del valor establecido en el registro catastral.

Cuando se adjudiquen terrenos a personas jurídicas o instituciones públicas con fines sociales, el precio por metro cuadrado será sujeto de análisis por la Comisión de Planificación y Obras Públicas, pero en ningún caso será menor al 50 % del valor establecido en el registro catastral.

Si se tratase de terrenos adjudicados a instituciones del Estado, dichos predios, en base a la disponibilidad y la necesidad debidamente justificada, podrán ser transferidos directamente sin costo alguno.

#### **Art. 31.- Pago de alcabalas.**

Para todos los casos contemplados en esta ordenanza, el pago de alcabalas será equivalente al 1% de valor cobrado por concepto del terreno.

La carta de pago será generada en la dependencia de Avalúos y Catastros, la misma que contendrá: nombre del beneficiario, clave catastral del predio,

54 - Miércoles 7 de noviembre de 2018 Edición Especial N° 608 - Registro Oficial

dimensiones, áreas, precio por metro cuadrado y total a pagar, y el pago será receptado en las oficinas de Recaudación.

#### **Art. 32.- Tasas por inspección y medida.**

Para el caso, el usuario cancelará este rubro de acuerdo a lo establecido en la **"Ordenanza que regula y controla la construcción, embellecimiento, ornato, desarrollo y planificación del cantón Palora"**, y además, deberá cubrir el costo de los mojones utilizados en la linderación del predio, mismos que serán provistos por la Municipalidad.

El costo por mojón se establece 0,4% de una remuneración básica unificada (RBU).

#### **Art. 33.- Forma de pago.**

Los beneficiarios de cualquiera de los procesos descritos en este cuerpo normativo, podrán realizar el pago de contado, en dinero de curso legal o hasta un máximo de cinco (5) años plazo.

Si el pago es a plazos, se incrementará a cada cuota el interés legal vigente a la fecha de la adjudicación, debiendo elaborar una tabla de amortización.

En caso de haberse convenido realizar los pagos a plazos, y si el beneficiario no pagare consecutivamente cinco (5) cuotas de amortización, el bien revertirá automáticamente al patrimonio Municipalidad, por igual precio al que fue adjudicado; los intereses del capital se entenderán compensados con el uso o usufructo del bien.

### **CAPITULO VIII DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Art. 34.- Prohibición de enajenar,**

- a) Los lotes adquiridos mediante cualquiera de las formas descritas en esta ordenanza, no podrán enajenarlo por un período de dos años contados desde la inscripción del predio en el Registro de la Propiedad;
- b) En los casos de planes de vivienda social municipal, la prohibición de enajenar será de 5 años;
- c) En ambos casos, deberá hacerse constar la prohibición de enajenar, en la minuta para la escritura pública.

#### **Art. 35.- Restricciones generales.**

- a) En ningún caso y bajo ninguna circunstancia se tramitaran solicitudes para titularización, adjudicación o regularización de excedentes en predios en los que:

Registro Oficial - Edición Especial N° 608 Miércoles 7 de noviembre de 2018 - 55

- Se pretenda el reconocimiento del dominio sobre ríos, riachuelos, lagunas, márgenes de protección, etc.;
  - Se determine disconformidad, ya sea en la posesión o por la determinación de linderos;
  - Con el acto administrativo correspondiente, se violaren cualquier normativa de orden general o cantonal.
- b) El Gobierno Municipal mediante Resolución, dejará sin efecto el acto administrativo sobre los predios que se determinaren fueron titularizados, adjudicados o regularizados dolosamente; dicha resolución estará fundamentada en los informes

técnico del Departamento de Planificación y Jurídico respectivamente, sin perjuicio de las acciones legales que el Gobierno Municipal pudiese implantar en contra de los que cometieron y propiciaron el ilícito, pudiendo incluso la Municipalidad, considerar el predio como vacante o mostrenco e incorpóralo a su patrimonio.

## **CAPITULO IX**

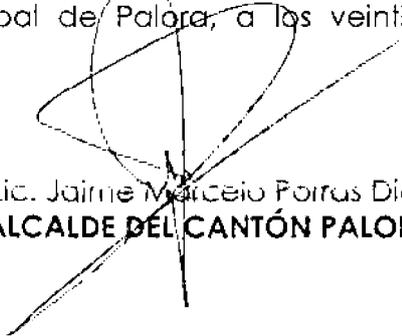
### **DISPOSICIONES FINALES**

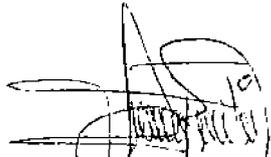
**Primera.- Derogatoria.-** Quedan derogadas todas las ordenanzas de igual o inferior jerarquía, expedidas con anterioridad y que traten sobre temas de adjudicación, titularización administrativa, regularización de excedentes, fajas, lotes o bienes mostrencos y vacantes, y temas similares.

**Segunda.-** Todo cuanto no se encuentre contemplado en la presente ordenanza, se aplicará lo dispuesto en el COOTAD, Código Civil, LOTUS y demás leyes conexas.

**Tercera.- Vigencia-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación en el seno de Concejo, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, a los veinticuatro días del mes de agosto del 2018.

  
Lic. Jaime Marceio Porras Díaz  
**ALCALDE DEL CANTÓN PALORA**

  
Gabriela Judith Ortiz Rereira  
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO ENC.**

56 - Miércoles 7 de noviembre de 2018 Edición Especial N° 608 - Registro Oficial

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-** Certifico que la presente ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, en primer debate en la Sesión Ordinaria del 03 de agosto del 2018, y en segundo y definitivo debate en la sesión ordinaria del 24 de Agosto del 2018."

  
Gabriela Judith Ortiz Rereira  
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO ENC.**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PALORA.-** Ejecútese y Publíquese la PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA INCORPORACIÓN DE BIENES INMUEBLES VACANTES O

MOSTRENCOS, AL PATRIMONIO MUNICIPAL; TITULARIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE PREDIOS EN FAVOR DE SUS POSESIONARIOS; ADJUDICACIÓN DE BIENES INMUEBLES DEL PATRIMONIO MUNICIPAL; ADJUDICACIONES FORZOSAS DE FAJAS MUNICIPALES UBICADOS EN LA ZONA URBANA, ZONAS DE EXPANSIÓN URBANA, CENTROS URBANO-PARROQUIALES Y ASENTAMIENTOS DECLARADOS URBANOS EN EL CANTÓN PALORA; REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS EN EL ÁREA DE TERRENOS, UBICADOS EN LA ZONA URBANA O RURAL y ADJUDICACIONES FORZOSAS DE FAJAS MUNICIPALES, el 24 de Agosto del 2018 –



Lic. Jaime Marcelo Porras Díaz  
**ALCALDE DEL CANTÓN PALORA**

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Señor Licenciado Jaime Marcelo Porras Díaz, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, a los veinticuatro días del mes de Agosto del dos mil dieciocho.- Palora, 24 de Agosto del 2018. '



Gabriela Judith Ortiz Pereira  
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO ENC.**

Registro Oficial - Edición Especial N° 608 Miércoles 7 de noviembre de 2018 - 57



GOBIERNO AUTÓNOMO DESC  
MUNICIPAL DE PUTUMAYO  
PUERTO EL CARMEN - SUCUMBOS - ECUADOR  
CREADO EL 30 DE ABRIL DE 1999



**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN  
PUTUMAYO**

**Considerando:**

**Que**, la Constitución de la República en su preámbulo contiene el gran valor constitucional del Sumak Kawsay, el cual constituye, la meta, el fin que se propone el Estado Ecuatoriano para todos sus habitantes,

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la misma que es definida en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización

Territorial, Autonomía y Descentralización;

**Que**, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce la facultad legislativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, facultando et artículo 264 del cuerpo del leyes atado, a los gobiernos municipales expedir ordenanzas cantonales, en el ámbito de sus competencias y territorio;

**Que**, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización concede al Concejo Municipal la facultad normativa mediante la expedición de Ordenanzas Municipales, así como también crear tributos y modificar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el artículo 60 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización faculta al Alcalde o Alcaldesa presentar proyectos de ordenanza al concejo municipal en el ámbito de sus competencias;

**Que**, el Código Orgánico Tributario establece sistemas de determinación tributaria a ser aplicados por la Administración Tributaria Municipal en los tributos a su cargo;

Que, el Código Tributario clasifica a los tributos en: impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el art. 226 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, clasifica a los ingresos no tributarios en: Rentas patrimoniales, Transferencias y aportes; Venta de activos; e, Ingresos varios.

58 - Miércoles 7 de noviembre de 2018 Edición Especial N° 608 - Registro Oficial

Que, los servicios básicos se constituyen en: agua potable; saneamiento ambiental entre estos se incluye, alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial.

Que, en el Suplemento del Registro Oficial N. 309 de 21 de agosto de 2018, se promulga la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, la cual confiere competencia para la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos;

El Concejo Municipal en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República; artículos: 57 literal a); 60 literal e); y, Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

**ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, NO TRIBUTARIAS Y DE SERVICIOS BÁSICOS, ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO**

# MUNICIPAL y SUS EMPRESAS AMPARADAS EN LA LEY ORGÁNICA DE EMPRESAS PÚBLICAS, AGENCIAS, INSTITUCIONES Y ENTIDADES ADSCRITAS, EN EL CANTÓN PUTUMAYO

## Capítulo I

### DE LAS GENERALIDADES

**Art. 1.- Objeto.-** La presente ordenanza tiene por objeto aplicar la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos a cargo del Gobierno Municipal; y, sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas.

**Art. 2.- Obligaciones Tributarias.-** Los tributos municipales son: Impuestos, tasas y contribuciones espaciales o de mejoras, los mismos que deben estar normados en las ordenanzas respectivas acordes al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás normativa vigente.

Son impuestos:

a) El impuesto sobre la propiedad urbana;

Registro Oficial - Edición Especial N° 608 Miércoles 7 de noviembre de 2018 - 59

b) El impuesto sobre la propiedad rural;

c) El impuesto de alcabalas;

d) El impuesto sobre los vehículos,

e) El impuesto de matrículas y patentes;

f) El impuesto a los espectáculos públicos;

g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos;

h) El impuesto al juego; e,

i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales.

Son tasas:

a) Aprobación de planos e inspección de construcciones;

b) Rastro;

c) Agua potable;

d) Recolección de basura y aseo público;

e) Control de alimentos;

f) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales;

g) Servicios administrativos;

h) Alcantarillado y canalización; e,

i) Otros servicios de cualquier naturaleza.

Son contribuciones especiales de mejoras:

a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase;

b) Repavimentación urbana;

- c) Aceras y cercas; obras de soterramiento y adosamiento de las redes para la prestación de servicios de telecomunicaciones en los que se incluye audio y video por suscripción y similares, así como de redes eléctricas;
- d) Obras de alcantarillado,
- e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;
- f) Desección de pantanos y relleno de quebradas;
- g) Plazas, parques y jardines; y,
- h) Otras obras que las municipalidades o distritos metropolitanos determinen mediante ordenanza, previo el dictamen legal pertinente.

Art. 3. Obligaciones no Tributarias.- Se constituyen en obligaciones en tributarias las siguientes:

Rentas patrimoniales, que comprenderán los siguientes grupos  
60 - Miércoles 7 de noviembre de 2018 Edición Especial N° 608 - Registro Oficial

- a) Ingresos provenientes del dominio predial (tierras y edificios);
- b) Utilidades provenientes del dominio comercial;
- c) Utilidades provenientes del dominio industrial;
- d) Utilidades de inversiones financieras; y,
- e) Ingresos provenientes de utilización o arriendo de bienes de dominio público.

Transferencias y aportes con los siguientes grupos:

- a) Asignaciones fiscales;
- b) Asignaciones de entidades autónomas, descentralizadas o de otros organismos públicos; y,
- c) Transferencias del exterior.

Venta de activos, con los siguientes grupos:

- a) De bienes raíces; y,
- b) De otros activos.

Ingresos varios, que comprenderán los que no deben figurar en ninguno de los grupos anteriores incluidas donaciones.

**Art. 4.- Servicios básicos.-** Se considerará servicios básicos a los relacionados a: agua potable; saneamiento ambiental entre estos se incluye, alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial; de conformidad a lo que establecen las ordenanzas correspondientes.

**Art. 5.- Condicionalidad.-** Para efectos de la remisión de intereses multas y recargos derivados de obligaciones tributarias establecidos en la presente ordenanza, éstos deben encontrarse vencidos.

## Capítulo II

### DE LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS

**Art. 6.- Competencia.-** La Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, confiere competencia a los Gobiernos Municipales para condonar intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias y no tributarias de su competencia, originadas en la Ley o en sus respectivas

Registro Oficial - Edición Especial N° 608 Miércoles 7 de noviembre de 2018 - 61

ordenanzas, incluyendo a sus empresas públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas.

**Art. 7.- Remisión.-** Los intereses, multas y recargos derivadas de las deudas tributarias, no tributarias; y, servicios básicos, sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de la presente ordenanza, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen,

**Art. 8.- Remisión de intereses, multas y recargos causados.-** Se condonan los intereses, multas y recargos causados por efectos de los tributos municipales hasta el 2 de abril de 2018.

**Art. 9.- Remisión de intereses, multas y recargos en el cien por ciento (100%).-** La remisión de intereses, multas y recargos será del cien por ciento (100%) si el pago de la totalidad del tributo adeudado es realizado hasta los noventa (90) días plazo, contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza, de los tributos adeudados hasta el 2 de abril de 2018.

**Art. 10.- Pagos previos y pagos parciales de fa obligación tributaria.-** En el caso que se hayan efectuado pagos previos a la entrada en vigencia de la presente ordenanza, se aplicarán las siguientes reglas:

Cuando los pagos previos alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente deberá comunicar tal particular a la Administración Tributaria a efectos de acogerse a la remisión; y,

Cuando los pagos previos no alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente podrá cancelar la diferencia dentro del plazo de noventa días, debiendo asimismo comunicar este particular a la Administración Tributaria, a efectos de acogerse a la remisión.

Los pagos realizados por los contribuyentes, indistintamente si fueren pagos totales o parciales, inclusive aquellos realizados en virtud de un convenio de facilidad de pago, o que se hubieren realizado previo a la vigencia de la presente ordenanza durante los plazos en ella establecidos, se acogerán a la remisión, previa solicitud del contribuyente, siempre que se cubra el cien por ciento (100 %/00) del saldo del capital de las obligaciones.

Aun cuando los pagos realizados por los contribuyentes excedan el cien por ciento (100%) del saldo del capital de las obligaciones, no se

realizará;" , devoluciones por pago en exceso o pago indebido.  
62 - Miércoles 7 de noviembre de 2018 Edición Especial N° 608 - Registro Oficial

**Artículo 11.- Declaración de obligaciones durante el período de remisión.-** Los contribuyentes que no hubieren declarado sus obligaciones tributarias relacionadas con el impuesto de patentes y de activos totales vencidas al 2 de abril de 2018, así como aquellos que presenten declaraciones sustitutivas en relación a dichas obligaciones que no hayan sido previamente determinadas, podrán acogerse a la presente remisión, siempre y cuando efectúen la(s) respectiva(s) declaración (es), y adición a l mente realicen los pago(s), o soliciten facilidades, según corresponda, hasta el plazo máximo previsto en la presente Ordenanza.

La Dirección Financiera Municipal, aplicará de oficio la remisión cuando haya constatado el cumplimiento del deber formal por parte del contribuyente y verificado que el saldo de la obligación consista únicamente de multas o recargos,

**Art. 12.- Procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional o arbitral.-** Los contribuyentes que pretendan beneficiarse de la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de sus obligaciones tributarias, deberán además de efectuar el pago total del saldo del capital o solicitar facilidades de pago según corresponda, presentar los desistimientos de los recursos o acciones administrativas, judiciales, constitucionales o arbitrales, ya sean estas nacionales y/o internacionales, en los casos que corresponda, dentro del plazo de 90 días.

Caso contrario, los pagos que se hubiesen efectuado se imputarán al monto capital de la deuda. Los pagos realizados por los contribuyentes que excedan el cien por ciento (100%) del saldo del capital de las obligaciones, no se realizarán devoluciones por pago en exceso o pago indebido.

Para el efecto, los contribuyentes deberán demostrar el cumplimiento de esta condición ante la Administración Tributaria Municipal, mediante la presentación de una copia certificada del desistimiento presentado ante la autoridad correspondiente.

De la misma manera, el Gobierno Municipal deberá desistir de todos los recursos que hubiere presentado, una vez que haya comprobado la totalidad del pago del saldo del capital.

Los desistimientos implicarán de pleno derecho el archivo de los recursos o acciones administrativas, judiciales, constitucionales o arbitrales correspondientes, y así los declararán las autoridades respectivas y procederán a la devolución de los afianzamientos y cauciones rendidos en los respectivos procesos, sin intereses.

Art. 13.- Procesos pendientes en sede administrativa.- En los casos detallados en el presente artículo, el sujeto pasivo que pretenda beneficiarse de la remisión, deberá proceder de la siguiente manera:

a) Obligaciones en procesos determinativos;

Cuando la obligación tributaria se encuentre en un proceso de determinación en curso al momento de la publicación de la presente ordenanza en el Registro Oficial, el contribuyente podrá efectuar la declaración sustitutiva correspondiente, que justifique todas las diferencias detectadas, junto con el pago del saldo del capital, dentro de los plazos de la presente remisión o la solicitud de facilidades de pago cuando proceda, debiendo para el efecto comunicar dentro del proceso de control, su voluntad de beneficiarse de la presente remisión.

Si dentro del proceso determinativo, se hubieren presentado impugnaciones, et contribuyente deberá desistir de las mismas a efectos de acogerse a la remisión.

b) Cumplimiento de obligaciones por compensación:

En caso de que el contribuyente tenga valores a su favor, reconocidos por la Administración Tributario o por órgano jurisdiccional competente, por concepto de devoluciones o por tributos pagados en exceso o indebidamente, y deseara acogerse a la remisión mediante la compensación de dichos créditos, deberá dentro de los plazos de remisión correspondientes, expresar su voluntad para que el Gobierno Municipal compense los valores reconocidos a su favor, con el saldo del capital de las obligaciones tributarias pendientes de pago.

c) Obligaciones en convenios de facilidades de pago:

Respecto de las obligaciones tributarias, sobre las cuales existan facilidades de pago en curso, el sujeto pasivo, luego de la imputación de los pagos previos al capital, podrá efectuar el pago del saldo del capital cuando lo hubiere o solicitar acogerse a nuevas facilidades de pago cuando corresponda, a efectos de acogerse a la remisión contenida en esta Ordenanza.

d) Obligaciones en procedimientos de ejecución coactiva;

Los contribuyentes que decidan acogerse a la remisión y se encuentren dentro de un proceso coactivo, podrán comunicar su intención al funcionario ejecutor de la coactiva hasta por 30 días luego de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, quien en virtud de aquello, deberá suspender el ejercicio de la acción coactiva. Si luego de vencidos los plazos de remisión, el contribuyente

no cumplió con los requisitos para beneficiarse de la remisión, el funcionario ejecutor reanudará inmediatamente las acciones de cobro.

También se suspenderá el ejercicio de la acción coactiva de aquellos contribuyentes que en virtud de esta Ordenanza soliciten facilidades de pago; misma que solo se reanudará cuando se incumplan las cuotas en los términos establecidos en esta Ordenanza,

En caso de que dentro de los períodos de remisión se realicen cobros efectivos en virtud de embargos, subastas y/o remates, el sujeto pasivo que pretenda beneficiarse de la remisión deberá solicitar que los valores recaudados sean imputados al saldo del capital, sin perjuicio de la obligación del contribuyente de cumplir con el pago total del capital adeudado en los respectivos plazos de remisión.

En ningún caso, los plazos de suspensión del ejercicio de la acción coactiva podrán imputarse a los plazos de prescripción.

Art. 14.- Obligaciones originadas por resoluciones sancionatorias pecuniarias.- En los casos en los cuales el contribuyente beneficiario de la remisión hubiere incumplido un deber formal con la administración tributaria municipal, que haya sido satisfecho antes de la entrada en vigencia de la presente ordenanza o dentro de los plazos de remisión, podrá comunicar el particular formalmente a la administración municipal hasta la misma fecha, a fin de no ser sancionado por tal incumplimiento o beneficiarse con la remisión de la sanción establecida, según corresponda, sin que sea necesaria la emisión de un acto administrativo para declararla extinta.

Art. 15.- Facilidades de pago del capital.- Para el caso de los servicios básicos las facilidades de pago que podrán solicitar los contribuyentes a la administración tributaria, se realizará mediante el pago de dividendos iguales en cuotas mensuales del saldo del capital, por el plazo máximo de dos años contados a partir de la vigencia de la ordenanza, de común acuerdo entre las partes. No será necesario realizar el pago de la cuota inicial del 20 %/00 de la obligación, establecida entre las reglas generales para la obtención de facilidades de pago del Código Tributario.

Para el pago de servicios básicos las facilidades de pago de capital será por el plazo máximo de un año.

En caso de incumplimiento de dos o más cuotas consecutivas, se dejará insubsistente la remisión contemplada en esta ordenanza, y la administración municipal deberá proceder inmediatamente al cobro de la totalidad de lo

Registro Oficial - Edición Especial N° 608 Miércoles 7 de noviembre de 2018 - 65

adeudado, incluido intereses, multas y recargos. En todos los casos previstos en esta ordenanza, solo se aplicará la remisión cuando el contribuyente cumpla con el pago del cien por ciento (100%) del saldo del capital en los plazos previstos o dentro del plazo otorgado para las facilidades de pago; de no agotarse este requisito, los pagos parciales que se hubieren realizado, se imputarán conforme a las reglas generales contenidas en el Código Tributario.

**Art. 16.- De la Administración Tributaria Municipal.-** Está en la obligación de poner a disposición del sujeto pasivo los títulos, órdenes de pago y demás que se encuentren vencidos y estén sujetos a acogerse a la presente ordenanza.

**Art. 17.- Obligación del sujeto pasivo.-** Los sujetos pasivos deberán comunicar a la Administración Tributaria el pago efectuado acogiéndose a la remisión prevista y correspondiente, conforme a las disposiciones previstas en la presente ordenanza.

**Art. 18.- Remisión de intereses, multas y recargos para quienes tengan planteados reclamos y recursos administrativos ordinarios o extraordinarios pendientes de resolución.-** La remisión de intereses de mora, multas y recargos beneficiará también a quienes tengan planteados reclamos y recursos administrativos ordinarios o extraordinarios pendientes de resolución, siempre y cuando paguen la totalidad del tributo adeudado, y los valores no remitidos cuando corresponda, de acuerdo a los plazos y porcentajes de remisión establecidos en la presente ordenanza. Los sujetos pasivos para acogerse a la remisión, deberán informar el pago efectuado a la autoridad administrativa competente que conozca el trámite, quien dispondrá el archivo del mismo.

**Art. 19.- Sujetos pasivos que mantengan convenios de facilidades de pago vigentes.-** En el caso de los sujetos pasivos que mantengan convenios de facilidades de pago vigentes y que se encuentren al día en las cuotas correspondientes, la totalidad de los pagos realizados, incluso antes de la publicación de la presente ordenanza, se imputará al capital y de quedar saldo del tributo a pagar podrán acogerse a la presente remisión, cancelando el cien por ciento del tributo adeudado, y los valores no remitidos cuando corresponda. Para estos efectos deberá adjuntar a su escrito de desistimiento el comprobante de pago del capital total de la deuda por el monto respectivo.

**Art. 20.- Recurso de Casación Interpuesto por el Sujeto Activo.-** En los casos en los que el Gobierno Municipal como administración tributaria hubiese presentado el recurso de casación, la Sala de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, con la certificación del pago total de la obligación

66 - Miércoles 7 de noviembre de 2018 Edición Especial N° 608 - Registro Oficial

emitida por el sujeto activo del tributo, deberá inmediatamente, ordenar el archivo de la causa, sin que en estos casos, sea necesario el desistimiento por parte del recurrente.

**Art. 21.- Efectos Jurídicos del pago en Aplicación de la Remisión.-** El pago realizado por los sujetos pasivos en aplicación de la remisión prevista en esta ordenanza extingue las obligaciones adeudadas. Los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar cualquier tipo de acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes nacionales o extranjeros.

**Art. 22.- Ejercicio de los sujetos pasivos a presentar solicitudes, reclamos y recursos administrativos.-** Para el caso de reclamaciones, solicitudes, reclamos y recursos administrativos de los sujetos pasivos, se aplicará lo dispuesto en el Art. 383 del COOTAD.-

## DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.-** No aplicará la remisión establecida en esta ordenanza para las obligaciones tributarias vencidas con posterioridad al 2 de abril de 2018.

**Segunda.-** La Dirección Financiera y la Procuraduría Sindica, coordinarán la aplicación y ejecución de la presente Ordenanza.

**Tercera.-** En todo lo no establecido en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República; Código Orgánico Tributario; Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y demás normativa conexas.

**Cuarta.-** La Presente ordenanza de remisión de intereses, multas y recargos es aplicable para las obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos a cargo del Gobierno Municipal; y, sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, debiendo adecuarse por parte de la Dirección Financiera o el área correspondiente la aplicación de la Ordenanza para cada uno de los tributos señalados.

**Quinta.-** Los pagos producto de esta ordenanza, se realizarán en las oficinas de recaudación del GAD Municipal o en las oficinas de las empresas públicas municipales cuando corresponda.

Registro Oficial - Edición Especial N° 608 Miércoles 7 de noviembre de 2018 - 67

## DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** La presente ordenanza empezará a regir a partir de su aprobación por el Concejo Municipal y su publicación en el Registro Oficial, además en la gaceta oficial y en el dominio web de la institución.

Dada y suscrita en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Putumayo al primer día del mes octubre del 2018

Sra. Genny Piedad Ron Bustos  
ALCALDE DEL GADMP

Dr. Nelson Guamán  
SECRETARIO DEL CONCEJO

**CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.-** Certifico que la Ordenanza precedente, fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Putumayo, en su Primer debate en la Sesión Ordinaria del diecisiete de septiembre del año 2018. Segundo debate en la sesión Ordinaria realizada el día 01 de octubre del 2018, en su orden respectivamente. Puerto El Carmen, 04 de octubre de 2018.

Dr. Nelson Guamán  
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO

DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUTUMAYO.- Dr. Nelson Guamán Guerrero, Secretario del Concejo Municipal del cantón Putumayo, a los cuatro días del mes de octubre del 2018, siendo las once horas. VISTOS: La primera y segunda discusión de la Ordenanza que antecede, de conformidad con el Artículo 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, párrafo tercero. Remito original y copias de la misma ante la señora Alcaldesa, para su sanción y promulgación. CUMPLASE.

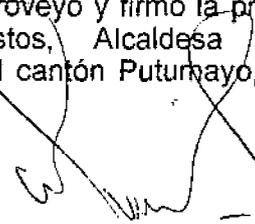
Dr. Nelson Guamán Guerrero  
SECRETARIO DEL CONCEJO

68 - Miércoles 7 de noviembre de 2018 Edición Especial N° 608 - Registro Oficial

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUTUMAYO.-Señora Genny Ron Bustos, Alcaldesa, a las 15H00 del cinco de octubre del año dos mil dieciocho. Por reunir los requisitos legales y de conformidad a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y habiéndose observado el trámite legal; y, por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo a la Constitución y las Leyes de la Republica: SANCIONO la presente Ordenanza y ordeno su promulgación. Cúmplase y Ejecútese

  
Sta. Genny Ron Bustos  
ALCALDÍA  
ALCALDESA DEL CANTÓN PUTUMAYO

SECRETARÍA GENERAL. Proveyó y firmó la presente Ordenanza la señora Genny Piedad Ron Bustos, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Putumayo, el día cinco de octubre del año 2018. LO CERTIFICO.

  
Dr. Nelson Guamán  
SECRETARIO DEL CONCEJO